



FACULTAD DE DERECHO (ICADE)

LA DICOTOMÍA MONARQUÍA- REPÚBLICA: SU DISCUSIÓN EN EL CASO ESPAÑOL.

Leticia de Alvear Sánchez de León

5º de E-5

Ciencia Política y de la Administración

Tutor: Prof. D. Luis Ángel Méndez López

Madrid

Abril, 2017

RESUMEN

A lo largo de este trabajo se lleva a cabo un análisis de república y monarquía parlamentaria en España, o en otras palabras, un repaso del discurso que los defensores de un tipo de jefatura de estado u otra exponen, con el fin de encontrar los puntos fuertes y débiles de cada una, para rebatirlos o bien sustentarlos con argumentos de tipo histórico, político, económico y social. El objetivo final de este estudio no es, pues, concluir cuál es la mejor forma de estado en términos generales, sino que se busca determinar la mejor jefatura de estado para España, tomando en consideración las circunstancias concretas, históricas, políticas, económicas y sociales que se presentan en dicho estado.

Tras un recorrido por las cuatro perspectivas mentadas, se puede afirmar que la monarquía parlamentaria es actualmente, la jefatura de estado más conveniente para España. La brevedad de la historia de la república en este estado y la inestabilidad que trajo durante el tiempo en que configuró la jefatura de estado española, son solo algunos de los argumentos que se pueden esgrimir en favor de la monarquía parlamentaria. El papel fundamental del rey en la diplomacia internacional, su legitimación e imparcialidad y la consiguiente identificación de todos los intereses del pueblo en la figura del monarca son argumentos políticos de peso. Por otra parte, el estudio de los presupuestos de la nuestra y otras jefaturas de estado europeas no permite extraer categóricamente que una república sea por lo general más cara que una monarquía y viceversa. Finalmente, la perspectiva más social del trabajo emplea encuestas, que concluyen que los ciudadanos españoles quieren que se les consulte, vía referéndum, acerca de qué jefatura de estado preferirían, pero esto no significa necesariamente que los mismos deseen un cambio en la configuración de la misma, sino que parece más bien que lo que se busca es el refrendo democrático del pueblo en esta cuestión. Dado que las encuestas muestran que el descontento no es mayoritario, cabe cuestionarse al menos si es oportuno convocar o no dicho referéndum.

PALABRAS CLAVE: Monarquía, república, parlamentarismo, democracia, jefatura de estado.

ABSTRACT

Throughout this project, an analysis of both republic and parliamentary monarchy in Spain is carried out, or in other words, a study about the speech that the defenders of one type of head of state or the other expose, in order to find the strengths and weaknesses of each one, refuting and supporting those with historical, political, economic and social evidences. Therefore, the final objective of this study is not to conclude which is the best form of state in general terms, but furthermore seeks to determine which, among the two types of head of state that have been chosen, is the best one for Spain, taking into account the concrete historical, political, economic and social circumstances presented.

After a review of the four perspectives mentioned, we may conclude that the parliamentary monarchy is currently the most suitable type of head of state for Spain. The brevity of the history of the republic in Spain and the instability that it brought during the time in which its enactment, are only two of the reasons that can be mentioned in favor of the parliamentary monarchy. The king's fundamental role in international diplomacy, his legitimacy and impartiality and the consequent identification of all the interests of the Spanish citizens in the figure of the monarch are main political arguments. On the other hand, from the study of the budgets of our own and other European heads of state, it is not possible to conclude categorically that a republic is generally more expensive than a monarchy and vice versa. For the social perspective, surveys are used, which conclude that Spanish citizens want to be consulted, through a referendum, on what head of state they would prefer, but this does not necessarily mean that they want a change in the configuration of the same, instead, surveys prove that the Spanish just sought for democratic endorsement of the type of head of state they have to live with. Given that the surveys show that the popular discontent is not a majority, it is at least questionable whether it would be a good thing to call the referendum or not.

KEY WORDS: Monarchy, republic, parliamentarism, democracy, head of state.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ABREVIATURAS EMPLEADAS	5
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. CONCEPTOS RELEVANTES PARA EL ESTUDIO.	7
3. PERSPECTIVA HISTÓRICA.....	10
3.1. Evolución histórica de la institución monárquica hasta la configuración constitucional actual.	10
3.1.1. <i>Los orígenes de la monarquía: monarcas visigodos y soberanos medievales.</i> ..	11
3.1.2. <i>Los Reyes Católicos.</i>	14
3.1.3. <i>La dinastía de los Austrias.</i>	14
3.1.4. <i>La dinastía de los Borbones.</i>	16
3.2. La República en España.	28
3.2.1. <i>Primera República Española</i>	28
3.2.2. <i>Segunda República Española.</i>	31
4. PERSPECTIVA ECONÓMICA.	37
4.1. Estudio comparado de gastos en 10 Jefaturas de Estado europeas: presupuestos de 2013 y de 2016.....	38
4.2. Transparencia de los presupuestos de la Jefatura de Estado.	39
5. PERSPECTIVA POLÍTICA NACIONAL E INTERNACIONAL.	42
5.1. Estabilidad y unidad de España.....	42
5.2. Cuestión legitimadora.	43
5.3. Índice de democratización.....	47
5.4. El rey como “ministro de exteriores permanente” o como “máximo embajador español”.....	48
6. PERSPECTIVA SOCIAL.	49
6.1. Encuestas de opinión.....	49
6.2. Carácter español.	52
7. CONCLUSIONES.	53
BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXO I: REVISTAS DE ESTUDIOS POLÍTICOS.....	59
ANEXO II: ENCUESTAS Y ARTÍCULOS DE OPINIÓN.....	60
ANEXO III: LEGISLACIÓN Y PÁGINAS WEB EMPLEADAS	62
ANEXO IV: OTROS INFORMES Y ESTUDIOS.....	64

ABREVIATURAS EMPLEADAS

CE	Constitución Española
CEDA	Confederación Española de Derechas Autónomas
Cit.	Citado
CIS	Centro de Investigaciones Sociológicas
CNT	Confederación Nacional del Trabajo
Ed.	Editorial
FAES	Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales
JONS	Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista
Núm.	Número
Ob. Cit.	Obra Citada
Pág./págs.	Página/ páginas
PCE	Partido Comunista de España
POUM	Partido Obrero de Unificación Marxista
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
Ss.	Siguientes
UCD	Unión de Centro Democrático
UP	Unidos Podemos
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas/ Unión Soviética

1. INTRODUCCIÓN.

Mientras que Platón consideraba que la mejor forma de gobierno para la mayoría de los estados era un sistema mixto entre oligarquía y república, regímenes analizados desde un punto de vista ideal, superando los obstáculos que presentaba cada uno en la práctica, en *Política*, la obra de Aristóteles, se señala en relación con la monarquía y la república que ambos son regímenes rectos, o en otras palabras, sistemas de gobierno que de primeras se presentan como beneficiosos para la configuración del entramado institucional de un estado, partiendo ambos de condiciones de igualdad. No obstante, el estagirita advierte de dos cuestiones relevantes para nuestro estudio. La primera de ellas es que estas formas de gobierno son rectas en la medida en que se dirijan hacia el fin último de la política, que es el bien común. De este modo, en cuanto algunas de estas dos formas políticas pierdan de vista la meta final (el bien de todos los ciudadanos a los que sirven) quedarán desvirtuadas y pasarán a ser degradaciones de esas primeras formas de gobierno. La segunda cuestión a la que nos introduce el filósofo recae en el hecho de que, por mucho que se trate de analizar apriorísticamente la bondad o maldad de las formas de gobierno en cuestión, la idoneidad de una u otra para una sociedad política concreta dependerá de las características de la misma, de sus circunstancias. Este es precisamente el objetivo último de este proyecto, puesto que, aunque sea relevante una base de teoría política relativa a estas jefaturas de estado, parece que al final la argumentación más sólida y de mayor peso debe residir en las particularidades de las que goza la nación en cuestión que hacen que sea oportuna una forma de gobierno u otra para la misma.

Quede claro pues, que la conclusión a la que se pretende llegar en estas líneas pasa por dilucidar si efectivamente la monarquía es el régimen adecuado para España, o si por el contrario, lo más adecuado para regir el Estado sería una forma de gobierno republicana, tomándose como referencia las circunstancias que componen el panorama actual español y el derecho comparado.

A modo de esquema inicial se debe indicar también que este análisis busca llegar a conclusiones claras centrándose en cuatro perspectivas. En primer lugar, una perspectiva histórica, que busca en la tradición la extracción de conclusiones acerca de la raigambre de la jefatura de estado monárquica y el desempeño de la republicana en España. Una segunda perspectiva, económica, que pretende investigar acerca del coste que puede suponer para un Estado el sostenimiento de una monarquía frente a una república o viceversa y los índices de transparencia de los dos tipos de jefaturas de estado, para lo cual se emplearán datos procedentes de varios estados constitucionales europeos. En segundo lugar, se proseguirá con el análisis de la hipótesis presentada desde el punto de vista político, en aras de averiguar el grado de democratización que se llega a presentar en la vida política de estados procedentes de todos los rincones del mundo, tomando como ejemplos latentes naciones que tengan una u otra forma de estado, y también estudiando cuáles son los puntos fuertes de la diplomacia que pueda poner en práctica el monarca-jefe de estado en las relaciones internacionales con otros estados. También se hará referencia a una tercera perspectiva, de tipo social, que hará hincapié en la opinión pública, con el objetivo de conocer el mensaje que los ciudadanos buscan transmitir a sus representantes vía encuestas: qué opinan sus ciudadanos sobre la monarquía, su grado de satisfacción o desagrado respecto a la misma y sus demandas acerca de la colocación o no de esta disyuntiva entre los problemas claves a solucionar dentro de la agenda política, a través de un posible referéndum. La importancia de esta última perspectiva es clara, y es la que debe tener al final mayor peso en el análisis, puesto que al fin y al cabo, la soberanía nacional reside en el pueblo español y es este el que debe tener la última palabra.

2. CONCEPTOS RELEVANTES PARA EL ESTUDIO.

A pesar de que los estudiosos de las Ciencias Políticas, la Filosofía y el Derecho hayan establecido tipologías de regímenes políticos, lo cierto es que en la realidad terminan existiendo tantos regímenes como estados o incluso comunidades y es que el hombre es

un *zoon politikon*, capaz de relacionarse en las más variadas estructuras de poder. Dada esta dificultad, lo que me propongo a continuación es delimitar en mayor medida el objeto de estudio o hipótesis presentada, con la finalidad de comenzar un análisis claro y conciso.

Los dos términos a los que más se aludirá en los epígrafes siguientes serán Monarquía y República. Siempre que se hable de lo primero, se estará pensando en una monarquía parlamentaria, y salvo que se trate de un momento de análisis de derecho comparado o de mención histórica de otro tipo de monarquía, el estudio de dicha forma de gobierno se situará sobre las características de la propia monarquía parlamentaria que se presenta en España. Es por esto que cuando hablemos de monarquía, con las salvedades ya expresadas, no estaremos pensando en un absolutismo, definido por Frank Bealey como *“término utilizado para describir el gobierno monárquico sin ningún tipo de limitación. Se puede considerar precedente del autoritarismo¹”*, y consecuentemente tampoco situaremos el estudio en autoritarismos, considerados como *“regímenes que privilegian el aspecto del mando y menosprecian de un modo más o menos radical el del consenso, concentrando el poder político en un hombre o en un solo órgano y restando valor a las instituciones representativas²”*. Tampoco se tratará, en el estudio del régimen más apropiado para España, de un análisis del totalitarismo, que *“implica una relación en la que el Estado domina a la sociedad por medio de sus instrumentos [...] las ideas totalitarias constituyen una reacción contra la democracia fundamentada en el cinismo acerca de las intenciones de sus partidarios o en la desilusión que producen sus resultados”*. Para Bealey, el término autoritario abarca en realidad las manifestaciones absolutistas en la antigüedad y los regímenes totalitarios de la modernidad.

Delimitado el concepto de forma negativa, de lo que sí se hablará cuando se aluda al término monarquía es de una monarquía constitucional, parlamentaria y hereditaria, dado que son los rasgos que caracterizan a la nuestra. Bealey entiende que la monarquía constitucional es aquella *“situación en la que el jefe de Estado es el sucesor de una dinastía real”*, para además especificar que la expresión de jefe de Estado hace referencia:

¹ Bealey, Frank W., *Diccionario de Ciencia Política*. Ed. Istmo, Colección Fundamentos nº 211, Madrid,

² Bobbio, Norberto. *Diccionario de Política*. Ed. Siglo veintiuno, México D.F., 2011.

A un cargo protocolario que no suele conllevar ejercicio de poder. Los jefes de Estado se encargan de tareas honoríficas: otorgan honores, imponen medallas, inauguran exposiciones y reciben a los embajadores extranjeros. El cargo puede ser ocupado por dos personalidades: el presidente y el monarca constitucional, el primero elegido y el segundo ungido por la sucesión hereditaria, ambos representan las mismas funciones [...]. Aunque los jefes de estado parecen a veces meras figuras decorativas ejercen influencia en tres circunstancias: la primera, en periodos de emergencia como las guerras, en las que representan el espíritu nacional. La segunda, como árbitros detrás de las bambalinas cuando se producen enfrentamientos civiles [...]. Los monarcas tienen menos dificultades para desempeñar este papel porque, a diferencia de la mayoría de los presidentes, no se identifican con ninguna facción o partido. La tercera circunstancia se produce cuando, después de una elección, no existe una mayoría clara y sobreviene una crisis; entonces un jefe de estado respetado y discreto, que no se halle próximo a ningún partido político, puede conseguir que se forme gobierno utilizando sus dotes diplomáticas.³

Respecto al carácter parlamentario de la monarquía, que se va a presentar como modelo de estado, se puede decir que supone un poder compartido, dividido, y que en el caso español se estructura en los siguientes términos: el poder ejecutivo corresponde casi en su totalidad al gobierno, mientras que el poder legislativo recae en el parlamento y el judicial en nuestros juzgados y tribunales, correspondiéndole al monarca únicamente una parte pequeña de poder ejecutivo y representativo. Y es que, si hay algo que caracteriza a una monarquía parlamentaria es el mayor peso del parlamento frente a la corona como institución, lo cual es fundamental para su defensa como régimen democrático puesto que las cámaras legislativas *“representan al pueblo de dos maneras: en primer lugar, los representantes transmiten las expectativas y temores del área geográfica que representan a los restantes miembros de la cámara y al ejecutivo [...] En segundo lugar, las cámaras legislativas ofrecen un perfil de la nación y son, en cierto modo, el reflejo exacto de la sociedad.”*⁴

Por otra parte, puesto que una dimensión relevante de nuestro análisis residirá en la defensa de la monarquía parlamentaria como forma propia de un estado no menos democrático que aquel que goza de una forma republicana, es igualmente necesario prestar atención a la Democracia en cuanto que concepto. Aunque la palabra democracia, es definida por Aristóteles más allá de aquella forma de gobierno en la que los ciudadanos en su conjunto ejercen el poder político⁵, en este trabajo se modulará la definición hacia una democracia indirecta como la nuestra, una democracia

³ Bealey, Frank W., *Diccionario de Ciencia Política*. Ob. Cit. 1.

⁴ Bealey, Frank W., *Diccionario de Ciencia Política*. Ob. Cit. 1.

⁵ *“Una democracia existe cuando los libres ejercen la autoridad”* Aristóteles. *Política*. Ed. Alianza Editorial, Clásicos de Grecia y Roma, Madrid, 2010.

representativa, como forma de posibilitar una suerte de gobierno democrático en los grandes territorios geográficos por los que se caracterizan los Estados actuales, en los que de otro modo sería si no imposible, de importante dificultad, que el poder político se ejerciera de forma efectiva por todos los ciudadanos de la forma directa en la que originalmente se diseñó la forma de gobierno democrática en un primer momento en la Grecia antigua. En este sentido, Frank Bealey avala que la democracia representativa puede ser alternativamente llamada democracia indirecta, y apunta acerca de la misma que es aquella que “*permite que los individuos elijan a un pequeño número de personas para que representen sus expectativas e intereses en los parlamentos*”⁶.

Prosiguiendo con el análisis, es preciso señalar que Bealey introduce el concepto de república en los siguientes términos:

Vocablo que deriva del latín res pública, que originalmente significaba asuntos públicos [...] En la actualidad, cuando se dice que un país es una república implica que [...] su jefe de estado es un presidente y no un monarca hereditario. Se llama republicanos a los partidarios de convertir las monarquías en repúblicas.

Bobbio, además de definir el concepto de forma clara, no deja de hacer hincapié en la importancia del contexto y circunstancias que rodean a una forma de estado:

En la moderna tipología de las formas de estado el término república se opone a monarquía: en ésta el jefe de Estado accede al sumo poder por derechos hereditarios, mientras que en la primera el jefe del estado, que puede ser una sola persona o un colegiado de más personas (Suiza), es elegido por el pueblo directa o indirectamente (a través de asambleas primarias o asambleas representativas). Sin embargo, el significado del término república evoluciona y cambia profundamente en el tiempo (la cisura se produce en la era de la revolución democrática) y adquiere diversas connotaciones, según los contextos conceptuales en la que se inserta.

3. PERSPECTIVA HISTÓRICA.

3.1. Evolución histórica de la institución monárquica hasta la configuración constitucional actual.

⁶ Bealey, Frank W., *Diccionario de Ciencia Política*. Ob. Cit. 1.

Una de las razones que se aducen a la hora de defender a la monarquía en España reside en que, al igual que en el caso de Reino Unido, la institución ha tenido una larga tradición en nuestro país. Aunque más razones se sacarán a relucir a lo largo del trabajo, es importante conocer la evolución de la monarquía de cara a concretar si efectivamente ha sido próspera para España o si por el contrario convendría más al pueblo español disfrutar de una forma de gobierno republicana, para lo cual se hará un recorrido por los sucesos más relevantes y que más influyeron sobre la configuración de la actual monarquía parlamentaria.

3.1.1. Los orígenes de la monarquía: monarcas visigodos y soberanos medievales.

Los orígenes de la monarquía española se remontan hasta la entrada en la península de los visigodos, y la expulsión de los demás pueblos bárbaros, puesto que con los primeros fue la primera vez que se consideró España como unidad independiente con un poder central. Esta monarquía fue electiva, hasta que con la conversión de Recaredo de la doctrina arriana al catolicismo, y el consiguiente vínculo del clero hispano, la monarquía tiende a hacerse hereditaria. No obstante, tras los tres siglos que duró, esta monarquía cayó, por el debilitamiento que supusieron las disputas entre los caudillos godos y las diferencias de parecer entre visigodos e hispanos, circunstancias que aprovecharon los árabes y berberiscos de África para invadir España. Estos no encontraron especial resistencia en su invasión, pero lo cierto es que ésta no fue plena. El fermento previo de este reducto resistente a la invasión fue la monarquía, que a pesar de encontrarse en una situación de ruina y asedio, supo mantenerse y fortalecer a los resistentes en torno a la figura del monarca, y es que como decía Charles Petrie “*Pocas naciones en la historia del mundo han realizado tanto con tan escasos recursos como España y este hecho es debido primordialmente a la influencia ejercida por la*

*monarquía*⁷”. Tras la batalla de Guadalete, en la que falleció el rey Rodrigo y lo más sonado de la nobleza goda, y tras la cual el ejército fue dispersado, cuando ya parecía que España sería musulmana definitivamente, surgió ese reducto rebelde en el Norte, que sería el artífice del inicio de la reconquista. Entre los rebeldes estaba Pelayo, personaje con raíces nobles, que tras la victoria de la batalla de Covadonga y el inicio de la reconquista, fue apellidado rey. Fue en la figura de Pelayo, rey goda y español, en la que se unieron ambos pueblos formando uno solo, por lo que consecuentemente quedaron unidas también la monarquía goda que acabó en Guadalete, con la nueva Monarquía española que comenzó en Covadonga. Fue así como el reino de Asturias, posteriormente renombrado reino Astur-leonés, primó sobre los demás estados cristianos que poblaron la península tras la reconquista.

Progresivamente se fueron delimitando los Estados principales que absorbieron en mayor medida los particularismos locales: Castilla y Aragón.

Durante la Edad Media en España, se sucedieron monarcas que tuvieron un papel fundamental en la reconquista, tales como Fernando III el Santo (rey de Castilla que conquistó Córdoba y Sevilla), Jaime I el conquistador (rey de Aragón que llevó el impulso reconquistador a Valencia y a Mallorca), Alfonso X (sucedió a su padre Fernando el Santo, y su reinado buscó siempre la unificación legislativa del derecho en todo el territorio y fortalecer la monarquía frente a las divisiones territoriales, los fueros especiales y la diversidad feudal de las jurisdicciones, ello a pesar de que su gestión fue impopular y se tuvo que enfrentar a una cuestión sucesoria) y Jaime II (monarca de Aragón que tenía una clara idea de España como unidad que abarcaba toda la península y que buscaba unificar Castilla y Aragón intentando contraer matrimonio con la hija del rey de Castilla, si bien fue Alfonso IV de Aragón, su hijo, el que finalmente contrajo matrimonio con doña Leonor, hermana de Alfonso XI), Sancho IV (monarca de Castilla que conquistó Tarifa), Alfonso XI (bajo cuyo reinado tuvo lugar la batalla de Salado, que hizo desaparecer la amenaza musulmana) y Enrique III (bajo cuyo reinado que conquistaron las Islas Canarias, punto de apoyo fundamental, sobre todo de cara al descubrimiento posterior de América, puesto que las islas sirvieron de lugar de parada y abastecimiento para los barcos que posteriormente irían hasta América). Es importante mencionar a su vez, que durante esta época la nobleza implicó siempre trabas para los

⁷ Petrie, Charles, *The Spanish Royal House*, Ed. Geoffrey Bles, Londres, 1958.

monarcas, ya que estos se resistían a su poder, de modo que la final las monarquías que se vienen señalando eran al final alianzas entre el rey y el pueblo, que ahogaban las rebeliones de los nobles feudales y que según Carlos Puyuelo Salinas al final esa alianza supuso que fueran cuales fueran los defectos de los monarcas, estos siempre se mantenían fieles a su misión unificadora.

Y así, llegamos al Compromiso de Caspe, uno de los sucesos más relevantes en la historia de la monarquía española. Su trascendencia radica en que con el acuerdo alcanzado mediante los representantes de las Cortes de tres ciudades importantes en España, se concluyó en el establecimiento de un solo monarca para los territorios de Aragón, Valencia y Cataluña. Tras el fallecimiento de don Martín de Sicilia, su padre don Martín el Humano quedaba sin heredero, y a pesar de que debía prevalecer el derecho dinástico, España fue ejemplo, para otras naciones en tal situación, de cómo resolver pacíficamente una cuestión sucesoria como la que se presentó entonces. Se designó así al pretendiente de mejor derecho y sobre el que concurrían las mejores circunstancias para el desarrollo del país. Pretendían la Corona 5 candidatos, motivo por el cual las Cortes de los reinos de Valencia, Aragón y Cataluña se reunieron para debatir la cuestión, y al no alcanzar acuerdo de primeras se accedió a seleccionar al candidato a partir de un número determinado de compromisarios nombrados por las tres Cortes. El elegido fue finalmente don Fernando de Antequera. Du Hammel indicó que:

“En ninguna parte se han conducido comicios o asambleas nacionales con más calma y gravedad [...] Todos los intereses fueron consultados [...] los principados de Aragón, Valencia y Cataluña concurren por terceras partes al nombramiento de los nueve grandes electores [...] los cuales fueron escogidos entre el clero, la nobleza y el tercer estado [...]”⁸.

Con la llegada del monarca Fernando al trono de Aragón, comenzó la dominación de Castilla en el reino de Aragón, de manera que a comienzos del siglo XV reinaban dos hermanos en la península, cada uno en uno de los dos reinos más importantes que había en España: Enrique III reinaba en Castilla, mientras que Fernando lo hacía en Aragón. Así expuesto, queda claro como el compromiso de Caspe allanó el terreno para la unión dinástica que tendría lugar con el casamiento de los Reyes Católicos.

⁸ Du Hamel, Victor Auguste, *Historia constitucional de la Monarquía española: desde la invasión de los bárbaros hasta la muerte de Fernando VII (411-1833)*, Tomo Segundo, Ed. Mellado, Madrid, 1848 [disponible en <http://fama2.us.es/fde/oct/2012/historiaConstitucionalDeLaMonarquiaT2.pdf>].

3.1.2. Los Reyes Católicos.

Durante el reinado de Enrique IV en Castilla, se planteó la cuestión sucesoria que llevaría a la reina Isabel de Castilla al trono a la muerte de este en 1474, tras haber contraído matrimonio la misma con el rey de Aragón, Fernando, en 1469. Tal unión supuso el inicio de una época de esplendor para la monarquía española, y un precedente claro del principio de unidad nacional que siempre persiguieron ambos monarcas. Se apresuraron en crear instituciones para erradicar el caos en el que la península se hallaba sumida (la Real Chancillería, el Consejo Real, la Santa Hermandad...), con la finalidad a su vez de centralizar el poder de alguna manera, puesto que ambos reinos conservaban aún sus propias instituciones. Consiguieron imponerse sobre los intereses de la misma nobleza que tantos disturbios había suscitado en reinados previos, finalizaron la reconquista de la península venciendo así sobre los musulmanes y con el descubrimiento de América, España no hizo sino fortalecerse en mayor medida y ampliar los dominios de sus monarcas.

3.1.3. La dinastía de los Austrias.

La muerte del que fuera a ser heredero al trono, el príncipe don Juan, al poco tiempo de contraer matrimonio con la hija del emperador Maximiliano, doña Margarita de Austria, fue un hecho decisivo en la historia de la monarquía española, puesto que supuso un cambio en la línea de sucesión y una alteración en las características y modalidades que la monarquía presentaba tras el reinado de los Reyes Católicos. La sucesión ahora recaía sobre la infanta doña Juana y su esposo, Felipe de Habsburgo, el hermoso, y de este modo, comenzó a reinar en España la dinastía de los Austrias. Fue el hijo de Juana y de Felipe el Hermoso, Carlos I de España y V de Alemania, el que pasó a ser el nuevo heredero al trono y los cambios que trajo consigo su reinado fueron fundamentalmente una mayor apertura internacional frente al aislamiento que había caracterizado a los

antiguos reinos peninsulares y un predominio mayor de la autoridad real sobre el poder de las Cortes a consecuencia del relevante aumento de los dominios de la Corona y una superación de la dualidad Castilla-Aragón, puesto que para Carlos I solo existía el concepto de España como unidad superior. Los llamados “Austrias mayores”, Carlos I y Felipe II, fueron los que protagonizaron épocas de esplendor para España. A estos les sucedieron Felipe III, Felipe IV, y Carlos II, conocidos también como los “Austrias menores”, por haber reinado en época de decadencia y crisis.

Otra demostración del poder unificador de la monarquía tuvo lugar en los primeros años del reinado de Carlos I. Los españoles mostraron al principio rechazo hacia el séquito de flamencos que siguieron al monarca hasta España, y posteriormente, cuando este dejó España en 1520 para hacerse cargo del trono imperial, se sucedieron protestas y revueltas, de los partidarios de una monarquía nacional (guerra de los Comuneros). La victoria de las fuerzas reales en los campos de Villalar se tradujo en una integración del concepto imperial. Los españoles terminaron creyendo que bajo el mando de la Casa de Austria su destino era el del Gobierno del mundo y que la marcha del rey Carlos al imperio era lo más conveniente para los intereses de España y toda la Cristiandad, puesto que uno de los objetivos del monarca era el de acabar con las guerras entre Estados cristianos. Es esta idea de monarquía universal y sumamente poderosa la que consiguió aunar todas las fuerzas centrífugas bajo un mismo mando, y he aquí una de las razones de su éxito. No obstante, la corona del imperio terminó pasando al hermano de Carlos I, Fernando, y lo que finalmente se configuró fue un poderoso imperio, netamente dirigido desde España, aunque con responsabilidades e intervenciones de carácter universal, puesto que sus enemigos exteriores eran muchos. Era por ello previsible que, especialmente con los dos últimos Austrias, el modelo terminara agotándose. La carga de semejante imperio no pudo sostenerse con la economía española y los numerosos enfrentamientos bélicos supusieron importantes bajas en la población.

La enfermedad de Carlos II, y el hecho de que no tuviera descendencia, supuso el inicio de la cuestión sucesoria. Al final el monarca dejó los derechos de la dinastía de Habsburgo a un lado, apartando al archiduque Carlos, hijo del emperador Leopoldo y biznieto de Felipe III, del trono, y otorgándoselo a Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV y Biznieto de Felipe IV, con la condición de que renunciara a su trono en Francia y creyendo firmemente en que era lo mejor para la conservación de la integridad del

patrimonio territorial de la monarquía. Fue esta decisión final recogida en el testamento de Carlos II lo que derivaría en el inicio de la Guerra de Sucesión española, que duraría desde 1701 hasta 1713, si bien hubo núcleos de resistencia en Cataluña y Mallorca hasta 1714 y 1715 respectivamente.

El sacrificio de la dinastía de los Austrias no fue todo lo fructífero que había deseado Carlos II para el pueblo español, ya que la llegada de la casa de los Borbones a España no fue pacífica. El emperador Leopoldo se negaba a dejar ir los derechos de la casa de los Austrias tan rápidamente e Inglaterra y Holanda, recelando del poderío alcanzado por el monarca francés Luis XIV, unieron sus fuerzas para evitar que los Borbones salieran ilesos de semejante trámite. Nápoles, el Milanesado, Cerdeña, Luxemburgo y Flandes pasaban al emperador y España perdía Gibraltar y Menorca. Por no hablar de las tendencias disgregadoras que resurgieron con la cuestión sucesoria y de las cuales permaneció un remanente pese a haber finalizado la Guerra de Sucesión.

3.1.4. La dinastía de los Borbones.

Fue así como Felipe V (1700-1724); con un breve parón de su reinado en este año, durante el cual reinó también momentáneamente Luis I, y que posteriormente retomaría el primero y se prolongaría hasta 1746, ascendió al trono y con él, la Casa de Borbón comenzó a reinar en España. Los historiadores coinciden en afirmar que siendo el panorama adverso para el reinado de esta dinastía de origen francés, estando la hacienda destrozada y el país empobrecido lo cierto es que *“es casi milagroso como la nueva Monarquía borbónica consiguió establecer el orden y la unidad, iniciándose un periodo de progreso en el aspecto material, poniendo fin al desbarajuste administrativo y financiero, introduciendo nuevos métodos y modernizando al país en sus estructuras fundamentales”*⁹. La entrada de nuevas y modernas ideas francesas supuso progreso para un modelo de país que se había agotado, la aparición de un ejército fuerte que hizo

⁹ Puyuelo Salinas, Carlos. *La Monarquía y la República*. Ed. Prensa Española, Madrid, 1967.

que Europa volviera la vista hacia España, el renacimiento de la industria, del comercio y de las artes, con el consiguiente aumento de la influencia internacional de España a expensas de la francesa.

Los reinados de Fernando VI (1746-1759) y de Carlos III (1759-1788) fueron aún más fructíferos en este sentido, particularmente, el del este último lo fue en política de interior, ya que en el orden exterior, el Tercer Pacto de Familia prácticamente solo trajo pérdidas bélicas para España. No obstante, en el interior se realizaron reformas importantes en todos los ámbitos: la reorganización administrativa y la apertura de los más altos puestos a las clases medias, la reconstrucción de la Hacienda por Orry y Amelot, la protección a la industria y la creación de importantes manufacturas en Segovia, Madrid y San Idelfonso, la creación de las Sociedades económicas de Amigos del país, la colonización interior, obras públicas como el Canal Imperial de Aragón, la limpieza y embellecimiento de las ciudades y la construcción de importantes edificios.

A esta época de esplendor en el interior le siguió una época de decadencia de la institución monárquica en las personas de Carlos IV (1788-1808) y Fernando VII (1813-1833). El reinado del primero estuvo marcado por la falta de iniciativa, puesto que dejó el mando del país en manos de su esposa y de ministros o primeros secretarios de estado de su confianza, debiéndose destacar en esta línea el papel de Manuel Godoy en el descenso de la popularidad del monarca. Sumándole a esta falta de mando, los desajustes administrativos, una cierta crisis económica, la introducción de las ideas de la Revolución Francesa y la sucesión de acontecimientos presididos por Napoleón se obtiene el cóctel perfecto para la crisis monárquica que caracterizó estos años. El pueblo, conociendo las debilidades de Carlos IV comenzó a ver en la figura de Fernando VII la salvación de la institución monárquica y del país, y fue esta discusión en el seno de la nación, la que llegó a conocimiento de Napoleón y fue aprovechada por el mismo para ocupar España.

La Guerra de Independencia unió a todo el pueblo español bajo la sombra de la institución monárquica contra los invasores franceses, a pesar de no hallarse el rey Fernando VII al frente de esta iniciativa, puesto que por aquel entonces se hallaba preso en Bailén, debiéndose destacar el histórico levantamiento del 2 de mayo. En nombre del entonces ausente monarca se crearon Juntas, se concertaron alianzas con Inglaterra, se constituyeron ejércitos, y se terminó venciendo a los franceses.

Pese a que los franceses fueron expulsados, las ideas de la Revolución francesa fueron calando en el ideario de la población y es en este contexto en el que comienza a presentarse más claramente la discusión entre Monarquía y República. No obstante, se debe insistir y recordar que la monarquía era por aquel entonces absoluta, que la defensa de tal carácter monárquico no es objeto de este trabajo y que, sin embargo, la Revolución Francesa de 1789 se debe señalar como claro punto de inflexión en esta recopilación histórica.

3.1.4.1. Progresiva configuración de la monarquía en el constitucionalismo español.

En ausencia del monarca, se habían constituido las Cortes de Cádiz, autorizadas, en un primer momento, por el propio Fernando VII, a través del Decreto dirigido al Consejo Real, para que en su ausencia “*se convocasen las Cortes... que por de pronto se ocupasen únicamente de proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender la defensa del Reino, y que quedasen permanentes para lo demás que pudiera ocurrir*”¹⁰, y las mismas habían aprobado la Constitución liberal de 1812. Este es sin duda otro hito remarcable en la historia de la monarquía y democracia españolas, puesto que, si bien la constitución estuvo vigente únicamente en los periodos de 1812 a 1814, de 1820 a 1823 y en uno más breve aún entre los años 1836 y 1837, implicó el principio del fin de la monarquía absoluta en España. La soberanía ya no residía en la persona del rey, sino en el pueblo.

Desde 1823 hasta 1833 se produjo una dura persecución de las manifestaciones liberales, pero con la enfermedad de Fernando VII, se produjo un cambio direccional claro. La regente y esposa de Fernando VII, María Cristina de Borbón, empleó sus esfuerzos para acercar posturas entre absolutistas y liberales, preparando el camino para la que sería sucesora de Fernando VII, su hija, Isabel II. En marzo de 1830 el rey promulgó la Pragmática Sanción, que permitía a la hija mayor del monarca heredar el

¹⁰ Zabala y Lera, Pío, *España bajo los Borbones*, editorial Labor, 5ª edición, 1955, página 243.

trono, en caso de no haber herederos varones entre sus hijos. Esto dejaba fuera de juego al que muchos partidarios del absolutismo ya perfilaban como el sucesor de Fernando VII, Carlos María Isidro, su hermano, y el motivo por el que comenzó la Primera Guerra Carlista.

La regencia de María Cristina se prolongó desde 1833 hasta 1840, y durante la misma, se debe destacar una apertura moderada de la política y la aprobación de una nueva constitución a través del Estatuto Real de 1834, que introdujo de manera definitiva el bicameralismo en España en su artículo 2: “*Las Cortes Generales se compondrán de dos Estamentos: el de Próceres del Reino y el de Procuradores del Reino*”, indicando que la soberanía de la nación era compartida entre las Cortes y el Rey¹¹. No obstante, pese a la introducción de numerosas reformas avanzadas en cuanto al parlamentarismo que pusieron a España en la lista del vanguardismo constitucional europeo, y pese a haber puesto fin al absolutismo, la constitución de 1834 no tuvo vigencia más que por tiempo de dos años, dado que se le recriminaba no contener una declaración de los derechos del ciudadano¹².

Más tarde, en 1837, recogiendo las quejas y deficiencias de que se acusaba al Estatuto Real, se aprobaba una nueva constitución para el pueblo español, de cuyas líneas se debe destacar el establecimiento de la autonomía de las Cortes frente al monarca, la introducción de una primera lista de derechos y libertades de los ciudadanos, y la configuración de una monarquía constitucional:

El régimen que instauró la Constitución de 1837 fue el de una Monarquía constitucional. Por un lado, reforzaba los poderes del Rey, ratificando las facultades, que ya preveía el Estatuto Real, de convocatoria y disolución de las Cámaras, así como el derecho de veto. Pero, a la vez, subrayaba el carácter limitado de la Monarquía, a través del principio de inviolabilidad del Rey, que determinaba la necesidad de refrendo ministerial para la eficacia de sus decisiones, con el contrapeso de que era el monarca quien nombraba y separaba libremente a los ministros del Gobierno¹³.

¹¹ Congreso.es. *Estatuto Real de 1834*. [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/EstReal1834] [última consulta el 10 de abril de 2017].

¹² Congreso.es. *Estatuto Real de 1834*. [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/EstReal1834] [última consulta el 10 de abril de 2017]. Cit. 11.

¹³ Congreso.es. *Constitución de 1837*, [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1837] [última consulta el 10 de abril de 2017].

De la lectura de este texto constitucional se pueden extraer determinadas cuestiones que nos resultan familiares respecto del sistema monárquico actual y también la conclusión de que se trató de un texto conciliador, con voluntad de convivencia entre las dos Españas que habían nacido de las Guerras Carlistas, y que no obstante, no consiguió apaciguar los ánimos de ambas partes, puesto que la época con la que el texto coexistió se caracterizó por la inestabilidad política y la sucesión de diversos gobiernos en pocos años.

La regencia del general Espartero, desde 1840 a 1843, también se encuadra dentro del periodo que calificamos como inestable políticamente. En 1843 terminaba el gobierno de Espartero por la decisión de adelantar la mayoría de edad de la reina, de los 14 a los 13 años y por la violenta subida al poder de Narváez, iniciándose así desde 1844 y prolongándose hasta 1854 la llamada Década Moderada. El reinado de Isabel II trajo consigo la instauración del estado liberal, y los esfuerzos de los moderados por aunar tradición y revolución se consagraron en la constitución de 1845:

En el texto de 1845 ya no aparece, como en las Constituciones de 1812 y 1837, la fórmula revolucionaria de la soberanía de la nación, sino que se revierte a la fórmula tradicional histórica de la soberanía compartida por las Cortes y el Rey. Sobre esta base, se articulaba el dominio de la Corona sobre las demás instituciones a través de la prerrogativa fundamental de poder nombrar al Jefe de Gobierno, entregándole al mismo tiempo el poder de disolución de las Cortes. Se pretendía que fuera un instrumento regio moderador, pero en realidad, y como los propios hechos se encargarían de demostrar, vino a favorecer situaciones políticas partidistas, siendo ésta una de las principales causas de las sucesivas crisis de gobierno y, al final, de la degeneración misma del sistema¹⁴.

Pese a que la intención primera fue la de tomar la constitución de 1837 y reformarla, al final se aprobó una nueva, cuyos objetivos fueron, pues, realzar la figura del monarca y perpetuar la existencia de una burguesía moderada, cuyas ideas se situaban entre el absolutismo y las ideas radical-revolucionarias. Desde el punto de vista de los progresos materiales y del desarrollo de obras públicas, el reinado de Isabel II puede presumir, de lo que no puede hacer gala es del estancamiento político que caracterizó su mando. Tras la sublevación de los sargentos del cuartel de San Gil el 12 de junio de 1866, comenzó a fraguarse una sublevación, capitaneada por Prim y Olózaga, que junto con las consecuencias de la revolución de 1868 y la muerte del mayor defensor de la reina, Narváez, abocó a la reina al exilio en Francia, al ponerse las escuadras de parte del

¹⁴Congreso.es. *Constitución de 1845* [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1845] [última consulta el 10 de abril de 2017].

movimiento, iniciado por los conjurados en una reunión que tuvo lugar en Bruselas en junio de 1867¹⁵.

Por primera vez en España triunfó un movimiento revolucionario que se oponía a la monarquía, si bien se debe matizar que la oposición era contra la que era titular del trono en aquel momento, Isabel II, y no contra la institución monárquica en términos generales. La marcha de Isabel II, supuso la instauración del gobierno provisional de Serrano, que convocó Cortes Constituyentes para terminar con el texto de 1845, vigente durante los últimos 24 años salvo por el inciso del bienio progresista e introducir la nueva constitución de 1869. La sucesión monárquica fue tema central de discusión en el seno de estas cortes constituyentes, con la novedad que suponía el que un monarca fuera elegido por las cortes:

Las Cortes, después de muchas discusiones e intrigas, eligieron Rey a don Amadeo de Saboya, hijo del Rey de Italia. Prim, monárquico convencido pero incompatible con Isabel II, podía haber logrado lo que después se vio ser la única solución, la proclamación como Rey del Príncipe de Asturias, don Alfonso, en una monarquía renovada, moderna y popular, pero cegado por sus enemistades personales prefirió un rey extranjero, que carente de la aureola de legitimidad y combatido por los revolucionarios que aspiraban a la República, iba a fracasar ruidosamente a pesar de sus excelentes condiciones¹⁶.

Esta constitución de 1869 presumía, ya en su preámbulo, de haber sido elaborada en unas Cortes elegidas por sufragio universal, y consecuentemente, de introducir como novedad esta característica en el sistema electoral, debiéndose hacer hincapié en que la misma estableció además a la monarquía como poder constituido (dejando de ser reconocida como poder constituyente), introdujo la declaración de derechos más amplia hasta la fecha, destacando entre otros el de la libertad de cultos, y estableció la soberanía nacional que había caracterizado a las anteriores constituciones más liberales¹⁷.

Si bien la reina Isabel II abdicaba a favor de su hijo, Alfonso, el 25 de junio de 1870 en Paría, fue Amadeo I de Saboya el que ocupó el trono tras su elección como monarca por las cortes en noviembre de 1870. Este apenas duró dos años como rey de España (desde enero de 1871, con la jura de la constitución, hasta febrero de 1873), consecuencia de la

¹⁵ Puyuelo Salinas, Carlos. *La Monarquía y la República*. Ob. Cit. 9, págs. 234 y 235.

¹⁶ Puyuelo Salinas, Carlos. *La Monarquía y la República*. Ob. Cit. 9, pág 235.

¹⁷ Congreso.es. *Constitución de 1869* [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1869] [última consulta el 10 de abril de 2017].

gran inestabilidad que presidía esos años, y de la unión de republicanos y carlistas en una misma causa: echarle del trono. Este terminó renunciando al trono, y fue entonces cuando las miradas se volvieron de nuevo hacia los Borbones.

Tras la Primera República, de la que se hablará más detalladamente en otro apartado de este trabajo, Martínez Campos proclamaba a Alfonso de Borbón rey de España, y fue así como en enero de 1875 comenzó el reinado de Alfonso XII, y con él, la etapa de la Restauración, dirigida de manera fundamental por Cánovas, ministro en los últimos momentos del reinado isabelino, y que con el reinado Alfonso XII pasó a ser presidente del Consejo de Ministros. Fue él el que puso palabras al compromiso que adoptaba el monarca para con España en el Manifiesto de Sandhurst y el que redactó la constitución de 1876. Este texto es fundamental por encuadrar un periodo de liberalismo y estabilidad políticos, que finalizaría con el golpe de estado de Primo de Rivera en el año 1923. Con la constitución de 1876 la soberanía vuelve a ser compartida entre el Rey y las Cortes y se aspiraba a que la monarquía fuera el elemento aglutinador de las tendencias que existieron en aquel momento.

La vida de la Constitución transcurrió en tres etapas. Una primera de 1875 a 1885 llamada la de Alfonso XII, el Pacificador, y que culminó con el Pacto del Pardo que contempla la alternancia en el poder de conservadores y liberales. Una segunda etapa de 1885 a 1902, bajo la Regencia de doña María Cristina, marcada por las escisiones, la oligarquía, el caciquismo, el problema regional y, sobre todo, por la pérdida de las colonias en 1898, que permitió resonar todas las voces hasta entonces excluidas por el sistema. Tercera y última es la de Alfonso XIII, de 1902 a 1923, en la que el sistema político se mantiene, pero se revisa. Es la época de las llamadas "crisis orientales", los problemas sociales, y la progresiva caída de los cuatro bastiones de la Restauración: en 1912, el asesinato de Canalejas rompe el turno de partidos; en 1917, la Asamblea de Parlamentarios evidencia la crisis de las Cortes; en 1923, el golpe de Estado de Primo de Rivera involucra al ejército y suspende la Constitución y, en 1931, tras el fracaso de la Dictadura, sucumbe la Monarquía¹⁸.

Alfonso XII enfermó y murió prematuramente el 25 de noviembre de 1885, dando paso a la regencia de la que fue su esposa, María Cristina de Habsburgo, que duró dieciséis años (1885- 1902), hasta la mayoría de edad de su hijo, Alfonso XIII. Este heredó un país debilitado por las luchas que finalizaron con el desastre del 98, y que supuso para España la pérdida de sus posesiones en Cuba, Filipinas, Puerto Rico y Guam, y cuyas dificultades no terminarían ahí. Fue víctima de diversos intentos de atentado en un comienzo de siglo XX convulso en España, con acontecimientos relevantes como la

¹⁸Congreso.es. *Constitución de 1876* [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1876] [última consulta el 10 de abril de 2017]

Guerra de Marruecos, la Semana Trágica de Barcelona y los esfuerzos del monarca por mantenerse al margen de la Primera Guerra Mundial, pero sin duda, lo que no se le perdonó a Alfonso XIII fue que, como monarca constitucional, otorgara licencia y respaldo a la dictadura de Primo de Rivera en vez de apoyar al gobierno.

El 13 de septiembre de 1923, tras el golpe de estado del general Miguel Primo de Rivera se proclamaba el inicio de la dictadura dirigida por este mismo, que se prolongó hasta que el general Berenguer tomó el mando, tras la dimisión del primero en enero de 1930. En un principio la dictadura iba a ser un régimen de tránsito, hasta el restablecimiento del orden, y sin embargo, al final la dictadura se prolongó durante varios años.

Tras el fin de la dictadura de Primo de Rivera y el fracaso del gobierno del general Berenguer, el monarca, falto de apoyos por haber traicionado al gobierno y haber otorgado respaldo a la dictadura, se vio obligado a huir al exilio con la proclamación de la Segunda República. En enero de 1941, poco antes de su muerte, abdicaba en favor de su hijo Juan de Borbón.

3.1.4.2. Papel de la monarquía desde el exilio y durante la transición.

Pese a que los años en que transcurrió la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista son relevantes para conocer la historia de España, no parece esencial realizar una exposición pormenorizada acerca de los detalles de ambos acontecimientos históricos y en cambio sí se hará referencia a los sucesos que durante ambos periodos tuvieron conexión con la evolución y configuración del sistema monárquico en España.

Atendiendo a los hechos acontecidos relacionados con la re-instauración de la monarquía¹⁹ se pueden extraer tres periodos: el primero comprendería desde 1939 hasta 1947, puesto que durante todos esos años España fue dictadura en el más estricto de los sentidos; el segundo periodo o momento para esa re-instauración se inició en 1947 con

¹⁹ Bernecker, Walter L., *El papel político del rey Juan Carlos en la transición*, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), núm. 92, abril-junio, 1996.

la sanción, vía referéndum, de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, tras la cual España dio un giro en estos términos: “*España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo, que, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en reino*”²⁰, de modo que Franco asumía la Jefatura del Estado como magistratura personal y extraordinaria con carácter excepcional, ya que solo él podía designar a su sucesor a título de rey; la tercera y última fase comienza el 23 de julio de 1969, cuando Juan Carlos fue nombrado sucesor regio de Franco, recibiendo el título de Príncipe de España y jurando fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y a las Leyes fundamentales del Reino.

El rey Don Juan, desde el exilio, pese a haberse sentido identificado con la lucha contra la república y a haber ofrecido sus servicios como soldado en las filas del bando nacional, rechazaba la dictadura²¹ y la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, pues aunque esta última restauraba la monarquía, excluía al portador de la Corona de toda posibilidad de decidir. No obstante, tras la victoria de un abrumador sí en el referéndum, por 93% de los votos, y constituir al final este referéndum una suerte de plebiscito a favor de Franco, el rey Don Juan trató de acercarse más a la figura del dictador, acordando con él que su hijo Juan Carlos, sería educado en España, estableciendo Franco todas las condiciones de dicha educación²².

Durante todo ese proceso, Franco se aseguró de que la monarquía se viera como una continuidad del régimen, y no como una ruptura con el mismo, como una instauración de una nueva monarquía y no como una restauración de la monarquía en términos del liberalismo tradicional, con las consiguientes limitaciones constitucionales.

Es reseñable que a pesar de que las circunstancias no lo favorecían, y de que Franco lo había dejado todo atado, el papel del rey Juan Carlos en el proceso transicional fue esencial. A partir de su designación como sucesor de Franco, fue progresivamente

²⁰ Decreto de 8 de junio de 1947 por el que se somete a referéndum de la Nación el Proyecto de Ley aprobado por las Cortes españolas, que fija las normas para la Sucesión en la jefatura del estado (B.O.E. núm. 160, de 9 de junio de 1947) [disponible en: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1947/160/A03272-03273.pdf>]

²¹ Declaración de Lausanne, 1945: El régimen implantado por el general Franco, inspirado desde el principio en los sistemas totalitarios de las Potencias del Eje, tan contrario al carácter y a la tradición de nuestro pueblo, es fundamentalmente incompatible con las circunstancias que la guerra presente está creando en el mundo [...] Sólo la monarquía tradicional puede ser instrumento de paz y concordia para reconciliar a los españoles [...].

²² Bernecker, Walter L., *El papel político del rey Juan Carlos en la transición*. Ob. Cit. 19.

asumiendo funciones, de modo que en julio de 1971 se le nombró sustituto oficial de Franco en caso de que este enfermara, y por este mismo motivo, se le llegó a nombrar Jefe de Estado en funciones en dos ocasiones. Finalmente, tras la muerte del dictador, prestó juramento el 22 de noviembre de 1975, y fue declarado rey de España. En ese momento, no asumió las mismas competencias de las que gozaba Franco, puesto que la suya se trataba de una monarquía limitada, o en otras palabras, de potestades que requerían refrendo o aprobación de alguno de los órganos estatales (Gobierno, Cortes, Consejo del Reino), no obstante, su monarquía fue la más poderosa entre las europeas de aquel momento. Sin tener las mismas libertades para ejercer el poder como las que tuvo el dictador, dichas competencias seguían siendo amplísimas, de modo que todo o casi todo lo referente a la transición dependería de las intenciones don Juan Carlos y de cómo entendiera su función²³.

El día de su nombramiento como Jefe de Estado, Juan Carlos I creó gran expectación, puesto que con el primer mensaje de la Corona dio a entender que buscaría la democratización del país. Al principio, estas intenciones encontraron obstáculos como el hecho de que Arias Navarro siguiera siendo presidente del gobierno, su falta de legitimidad frente a monárquicos, que alegaban que la Corona debía haber recaído en su padre, o los detractores del régimen franquista, que habían podido ver como Franco había controlado su educación y mantenido cierta relación con el mismo, de modo que le identificaban con un instrumento de dicho régimen. Por estos motivos, el rey adoptó una estrategia política basada en tres frentes de objetivos: ganarse a las élites militares, ganarse al pueblo y rodearse de actores políticos favorables a la democratización y que posibilitaran la transición, entre los cuales fueron esenciales los nombramientos de Torcuato Fernández Miranda como Presidente del Congreso, y el de Adolfo Suárez como Presidente del Gobierno, tras instar a Arias Navarro a que presentara su dimisión. Se ganó la simpatía del ejército por haber sido educado como un soldado más y por haber nombrado al general liberal Manuel Gutiérrez Mellado como Vicepresidente del Gobierno, tras la pequeña crisis que supuso la dimisión del Ministro de defensa, Fernando Santiago y Díaz de Mendivil, frente al curso democratizador de los acontecimientos. Entre 1976 y 1977 se aprobaron tres decretos de amnistía, comprendiendo este último el perdón por todos los delitos cometidos por “motivos

²³ Bernecker, Walter L., *El papel político del rey Juan Carlos en la transición*, págs. 116-122. Ob. Cit. 19.

políticos”, tratando así de reconciliar a la población española con el pasado. Realizó numerosas visitas oficiales a las distintas regiones españolas, entremezclándose con el pueblo durante las mismas e incluso finalizando su primera aparición oficial en Cataluña hablando en Catalán. Toleró organizaciones democráticas (oposicionales al régimen) incluso cuando todavía no habían sido legalizadas, intercedió expresamente por la Ley de la Reforma Política junto a Adolfo Suárez, facilitando así el desmantelamiento de estructuras franquistas y protegió la legalización del Partido Comunista en la Semana Santa de 1977. Todo esto por no hablar de la nueva imagen que trajo su actuar y sus aspiraciones democráticas en el contexto internacional.

3.1.4.3. Constitución de 1978 y panorama actual.

Tras la celebración de elecciones libres en 1977, comenzó la elaboración de la Constitución en las Cortes. Los partidos que las componían estuvieron de acuerdo en establecer la monarquía parlamentaria para España, no sin antes debatir acerca de todas las cuestiones relativas al funcionamiento de la Corona. UCD, Alianza Popular e incluso el PSOE compartieron esta opinión, que posteriormente sería refrendada por todos los españoles.

Por tanto, en medio de sus diferencias, los constituyentes españoles de 1978 hallaron acuerdo en torno al establecimiento de la monarquía parlamentaria como forma política válida para la consecución de los intereses del estado, como se había demostrado en otros estados europeos, siendo este el culmen de la transición. Ciertamente, los republicanos centraron sus esfuerzos sobre otras cuestiones como el establecimiento de un Estado Social y Democrático de derecho y la distribución territorial del poder, cuestiones que requerían inmediata resolución de cara a atender las demandas del pueblo español²⁴.

²⁴ Alcón Yustas, M^a. F., Álvarez Vélez, M^a. I., Correas Sosa, I., Macías Jara, M., Méndez López, L., de Montalvo Jääskeläinen, F., Ripollés Serrano, M^a. R. *Lecciones de Derecho Constitucional*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

Si bien es cierto que el hecho de que el nombramiento del Rey Juan Carlos I como sucesor de la corona española estuviera controlado por los deseos de Franco no hizo sino perjudicar a los inicios de su reinado, el rey no tardó en manifestar sus deseos de dirigir su reinado hacia la introducción del principio democrático, tal y como dejó claro en su discurso frente a los congresistas americanos, cuando fue invitado con ocasión del bicentenario de la independencia americana en junio del año 1976.

El artículo 1.3 CE señala claramente que nuestra forma de gobierno es la monarquía parlamentaria, y en otros artículos se clarifica como se articula la misma. El núcleo duro de este sistema de gobierno no es la monarquía, sino el parlamento, por cuanto es depositario de la soberanía del pueblo a través del mandato representativo que se extrae de los resultados electorales²⁵.

De este modo, la posición del rey es más representativa y simbólica, y esto se puede extraer del Título II de nuestra constitución, que versa por completo sobre la corona, y recoge las funciones fundamentales que se atribuyen a la persona que ostente el cargo. Concretamente, los arts. 56.1²⁶, 62²⁷ y 63²⁸ son los que recogen sus atribuciones, y aquellas que se deben resaltar son las funciones que aparecen vinculadas con el poder ejecutivo, como es la de proponer un candidato a la presidencia del gobierno, a través del presidente del Congreso, y posteriormente nombrar a aquel candidato que hubiera

²⁵ Arts. 1.2 y 66.1 CE.

²⁶ Art. 56.1 CE “*El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.*”

²⁷ Art. 62 CE “*Corresponde al Rey: a) Sancionar y promulgar las leyes. b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución. c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución. d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución. e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente. f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes. g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno. h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas. i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales. j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.*”

²⁸ Art. 63 CE “*1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él. 2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes. 3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.*”

obtenido la confianza de la cámara, y el nombramiento de los ministros, previa propuesta de sus nombres por el presidente del gobierno. Este ámbito de poder merece mención destacada por la importante labor conciliadora, moderadora y de consenso o arbitraje que se hace recaer en la persona del rey, que ante las discordias que pueda haber en el Parlamento debe negociar un candidato con el órgano que se encargue de refrendar sus actos en cada caso.

La constitución de 1978 atribuye al Monarca una posición cuyos derechos y funciones recuerdan a los ostentados por la Corona Británica; limita sensiblemente el margen de acción de la Corona regulando sus competencias detalladamente. En la mayoría de los casos, el Monarca solo puede fungir como “notario” de decisiones parlamentarias²⁹.

Bien es verdad sin embargo, que en última instancia las posibilidades de actuación del rey como actor político no se encuentran tasadas pormenorizadamente, y es a este el papel moderador o de arbitraje del engranaje de las instituciones del estado del rey al que ya se ha hecho referencia.

3.2.La República en España.

3.2.1. *Primera República Española*

Si bien la Primera República se proclamó una vez hubo abdicado el rey Amadeo I de Saboya, se considera que el origen de este cambio de forma de estado en España comenzó con la Revolución de la Gloriosa, el 18 de septiembre de 1868, con el pronunciamiento de la Armada en Cádiz, como forma de manifestar los deseos del pueblo español de una mayor democratización de las estructuras del estado y del funcionamiento del mismo, empezando así con ésta el Sexenio Revolucionario o Democrático (1868-1874), que comprendería un gobierno provisional, la regencia del

²⁹ Sánchez Agesta, Luis, *Significado y Poderes de la Corona en el Proyecto Constitucional*, Estudios sobre el Anteproyecto de la Constitución, Madrid, 1978, págs. 95 y ss.

general Serrano y gobierno del general Prim, el breve reinado de Amadeo I de Saboya, y por último, la Primera República³⁰.

La Primera República Española se proclamaba en febrero de 1873, y duraría hasta diciembre de 1874.

[...] Tras la breve monarquía de Amadeo de Saboya, siguió la aún más breve Primera República, nacida, con una legitimidad precaria o, acaso mejor decir sin legitimidad alguna, pues fue fruto del alocado -o quizás presionado- voto de unas Cortes monárquicas, que no sabían literalmente que hacer con el vacío de poder que la marcha de Don Amadeo les planteaba. Aquella república improvisada (algún autor la llamó *república sin republicanos*) entre federalista y unitaria acabó por propiciar la insensata contienda cantonal, que fue una verdadera guerra civil³¹.

Lo precipitado del inicio de la Primera República y el proceder de la Asamblea que habría de proclamarla, hace pensar en la dudosa constitucionalidad de la república:

Faltando al artículo 47 de la Constitución vigente que prohibía deliberar juntos a ambos cuerpos colegisladores, se reunieron estos en una sola asamblea, recogiendo el poder supremo, barrenado también el artículo 84 que facultaba al Consejo de Ministros para gobernar el reino a falta del rey. Constituyose la Asamblea soberana, y aprobada la renuncia de Don Amadeo y la contestación, renunció el gobierno el poder que ejercía [...] Proclamose precipitadamente la república por 258 votos contra 32 y se eligió el poder ejecutivo, confiriéndose la presidencia a Don Estanislao Figueras³²

Por lo traído a colación, queda claro que las Cortes Constituyentes se otorgaron a sí mismas un poder del que carecían: en primer lugar porque eran de mayoría monárquica y traicionaron sus ideas, y en segundo lugar porque la constitución no les otorgaba poder para actuar como lo hicieron.

Tras el golpe de estado del general Pavía, se deja la República federal para pasar a una República de corte unitario, presidida por Serrano.

Sin duda merecen atención los protagonistas de esta Primera República, los cuatro presidentes del poder ejecutivo que en los once meses que apenas duró la misma se sucedieron uno detrás de otro.

³⁰ Congreso.es. *Sexenio Revolucionario* [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/PapHist/SexRevol] [última consulta el 10 de abril de 2017].

³¹ Álvarez Balbuena, Fernando, *La Primera República*, revista El Catoblepas, nº 165, noviembre de 2015, pág. 3 [disponible en: <http://www.nodulo.org/ec/2015/n165p03.htm>] [última consulta el 27 de marzo de 2017]

³² Lafuente, Modesto, *Historia de España*, Ed. Montaner y Simón, vol. XXIV, 1890, Barcelona, págs.189-190 [disponible en: https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=10070828] [última consulta el 27 de marzo de 2017]

Han sido retratados por la historiografía oficial como grandes hombres de estado, honrados y brillantes, los cuatro presidentes de la primera república. Nada más falso que este estereotipo. Sin poner en duda su honradez, la de los cuatro, o sus eminentes dotes oratorias - sobre todo las de Castelar [...]. No supieron que hacer con el poder, que se les vino encima inopinadamente y fueron incapaces de aunar voluntades y de establecer un consenso amplio para hacer viable aquella improvisada república³³.

Estanislao Figueras fue el primer presidente de la República, y si bien era un prestigioso abogado, sus aptitudes políticas fueron como poco, cuestionables, ya que durante su gobierno el que realmente movió los hilos e hizo auténtica gestión fue Pi y Margall como ministro de la gobernación, y pese a que tomó partido respecto al tema catalán cuando dicho pueblo amenazaba con sublevarse, finalmente huyó al exilio en París, dejando clara su incompetencia e irresponsabilidad para con la nación.

Pi y Margall fue el segundo presidente del gobierno de la República primera de España, y es a este y a sus ideas federalistas al que se le acusa de ser instigador de los problemas cantonalistas que se sucedieron en tan breve lapso de tiempo y que cuando comenzaron, obligaron al mismo a renunciar a su cargo por la gravedad de estos.

Nicolás Salmerón fue el tercer presidente del ejecutivo en esta República, y aunque su mandato fue breve, no se le pudo reprochar honestidad y profesionalidad, pese a que sus dotes políticas en cambio sí puedan ser cuestionadas. En el momento en el que acontecieron los sucesos cantonalistas era el presidente del Congreso y fue tras la renuncia de Pi cuando este accedió al cargo. Su renuncia vino de la mano de su rechazo a firmar condenas de muerte para los responsables de la rebelión cantonalista y es por eso que hablamos de la irreprochabilidad de su proceder.

Emilio Castelar fue para muchos el orador más brillante del siglo XIX, no obstante, como cuarto presidente del ejecutivo de esta fugaz República, se le reprochó el hecho de que:

No supo realizar sus ideales cuando tuvo la oportunidad de hacerlo y, pasado su momento de gloria republicana, cuando llegó la Restauración, se encerró en una profunda melancolía y en un escepticismo conformista, aunque, aún en este período, siguió brillando su oratoria en las Cortes. Admirado por todos, incluso por hombres tan contrarios a sus ideas como Alfonso XII y Cánovas del Castillo, careció sin embargo de carácter fuerte y suficiente para imponerse a sus propios correligionarios³⁴.

³³ Álvarez Balbuena, Fernando, *La Primera República*. Ob. Cit. 31.

³⁴ Álvarez Balbuena, Fernando, *La Primera República*. Ob. Cit. 31.

El 2 de enero de 1874, el general Pavía, capitán general de Madrid, asalta el Congreso con sus tropas, con el fin de poner fin al desorden político que estaba caracterizando a aquella república federalista. Los diputados abandonaron las cortes y las Cortes quedaron así disueltas. A esta república de convicciones federales le siguió la instauración de una de ideas unitarias, presidida por el conservador general Serrano, que a su vez encabezaba el Partido Constitucional.

[...] Con el golpe de Pavía únicamente se restauró el orden público pero no el político pues la presidencia pretoriana de Serrano fue un continuo fluir de decretos contradictorios. Con la suspensión de las garantías constitucionales, ya el día 5 de Enero (la paviada había tenido lugar el día 3), por decreto del ministro de la gobernación, García Ruiz, se inaugura una nueva interinidad que sin rumbo ni norte produce, uno tras otro, decretos de ocasión y poco acordes con el propio espíritu republicano [...]³⁵.

Esta suerte de República unitaria que se dio en un segundo momento de la historia de la república, para muchos fue simplemente una prolongación artificial de la misma, puesto que el proceder de sus instituciones y el del general Serrano, nuevo jefe del ejecutivo, en nada se parecía al actuar de un presidente republicano, pudiendo calificar el gobierno del general como dictatorial. Es por ello que la Primera República solo duraría hasta diciembre del mismo año 1874, cuando el general Martínez Campos capitaneó un pronunciamiento que supuso el inicio de la Restauración y la llegada a España de Alfonso XII:

Aquí terminó la primera República, porque aunque de momento la ambición del General Serrano y la misma opinión de Pavía contraria a la Restauración, mantuvieron un fantasma de República, el examen más somero de la situación hacía comprender que aquel estado interino no podía continuar, y el gesto del general Martínez Campos dio el golpe de gracia a la República, cuya caída fue acogida por el país con esperanza³⁶.

3.2.2. Segunda República Española.

El rey Alfonso XIII nombró al general Berenguer como sustituto de Primo de Rivera, y le encomendó la misión de convocar nuevas elecciones, pero el desprestigio que supuso

³⁵ Álvarez Balbuena, Fernando, *La Primera República*. Ob. Cit. 31.

³⁶ Puyuelo Salinas, Carlos. *La Monarquía y la República*. Ob. Cit. 9, pág. 316.

para la figura del monarca el haber apoyado la dictadura, junto con el caciquismo y el sistema agotado del turno de partidos, hacía difícil la continuidad de la monarquía. Los partidos no monárquicos firmaron el Pacto de San Sebastián en agosto de 1930 y poco después se creaba el Comité Revolucionario con el objetivo de implantar la república en España. Tras el intento de levantamiento de una parte del ejército en Jaca, la actividad propagandística de ambos bandos –tanto el partidario de la monarquía como el que se decantaba por una república- no cesó, hasta que las protestas hicieron dimitir a Berenguer. Entonces el rey nombró al almirante Aznar presidente del gobierno y le instó a que convocase elecciones municipales.

Pese a que los resultados de las elecciones de abril de 1931 fueron desde una visión de conjunto, mayoritariamente monárquicos, los republicanos obtuvieron la victoria en las grandes ciudades, siendo esto lo que precipitó la huida de Alfonso XIII al exilio y la toma del poder por un Gobierno provisional republicano presidido por Niceto Alcalá Zamora el 14 de abril de 1931, con el objetivo fundamental de aprobar una constitución que legitimara la proclamación de la Segunda República española³⁷.

Las Cortes constituyentes se reunieron el 28 de junio de 1931, tras elegirse para las mismas una amplia mayoría republicana y no acudir a dicha sesión otras fuerzas políticas de la oposición, aprobándose finalmente, en diciembre del mismo año, la nueva constitución, cuyos contenidos no podemos dejar de valorar como esenciales en la formación del régimen autonómico, monárquico, parlamentario y democrático del que disfrutamos en la actualidad –sobre todo en lo referente a derechos fundamentales de los ciudadanos españoles, a lo cual dedicó la constitución casi un tercio de su articulado-, si bien para la redacción de la misma, lejos de participar todas las fuerzas políticas del momento, solo lo hicieron al final las partidarias de la República, y de ahí lo revolucionario del texto constitucional en cuestión:

El artículo primero de la Constitución define España como "una República democrática de trabajadores de toda la clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia", para afirmar a continuación que "la República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los municipios y las regiones". Nuestra historia constitucional recoge en este texto, por primera vez, un Estado distinto del unitario que había existido desde la Constitución de Cádiz hasta la Restauración canovista. Lo que se pretendió en 1931 fue superar los conceptos tanto unitarios como federales.

³⁷ Puyuelo Salinas, Carlos. *La Monarquía y la República*. Ob. Cit. 9, pág. 316.

Los principios políticos que inspiran la Constitución de 1931 son: la democracia, el regionalismo, el laicismo y la economía social³⁸.

Lo democrático de esta constitución queda patente en artículos³⁹ como el 36, que introduce el sufragio universal de hombres y mujeres de toda condición, o el 51, que señala que la potestad legislativa reside en el pueblo y que esta se ejerce por medio de las Cortes, estableciendo así la soberanía en el pueblo; en la amplia declaración de otros derechos que la misma introdujo, en la garantía de dichos derechos a través de la posibilidad de recurrir al Tribunal de Garantías Constitucionales (art. 121); en la introducción de mecanismos de democracia directa como el referéndum, contemplado en el artículo 66 de la misma; y en la división de poderes que estableció y que recuerda, con matices, a la actual:

En lo que a la distribución de los poderes se refiere, los constituyentes de 1931 fortalecieron al Parlamento frente al Ejecutivo y a la Jefatura del Estado.

El Presidente de la República tiene conferidas atribuciones muy relevantes en el sistema institucional. El Presidente nombra al Jefe del Gobierno y, a su propuesta, a los restantes ministros, dispone de la facultad de disolución del Parlamento y, finalmente, tiene importantes competencias en el proceso de aprobación de las leyes. Así, si los proyectos de ley no son declarados urgentes por el Parlamento, pueden ser devueltos a la Cámara para una nueva deliberación. Este mecanismo se convierte en una especie de veto suspensivo que sólo puede ser superado por las propias Cortes si vuelven a aprobar la ley por mayoría de dos tercios⁴⁰.

No obstante y como sucede repetidas veces en la historia universal, no es oro todo lo que reluce, y es que los ideales democráticos que se pretendían instaurar a través de la Segunda República se ven desvirtuados con hechos como la aprobación de la Ley de Defensa de la República en octubre del mismo año⁴¹, que entre sus preceptos incluía previsiones represivas en forma de sanciones, multas o incluso separación de cargo público a todos los que, entre otras cuestiones, se reunieran, asociaran, publicaran, o manifestaran ideas que pudieran poner en peligro “la paz y el orden social”, sin hacer

³⁸Congreso.es. *Constitución de 1931* [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1931] [última consulta el 27 de marzo de 2017].

³⁹Cepc.gob.es. *Constitución de 1931*, [disponible en http://www.cepc.gob.es/docs/default-source/constituciones-espa/1931_2.pdf?sfvrsn=6] Cit. 33.

⁴⁰ Congreso.es. *Constitución de 1931* [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1931] Cit. 33.

⁴¹ Ley de Defensa de la República española de 1931, Gaceta de 22 de octubre de 1931. [disponible en: https://www.alianzaeditorial.es/minisites/manual_web/3491170/CAPITULO1/DOCUMENTOS/2_LeyDeDefensaRep.pdf] [última consulta el 10 de abril de 2017].

mayores especificaciones, con la consiguiente libre interpretación y albedrío que semejantes afirmaciones jurídicas acarrearían:

Las multas y las confiscaciones, las suspensiones e incautaciones de periódicos, la ocupación de fincas, la persecución de los sacerdotes, los incendios de templos y conventos [...] iban a desmentir las bellas promesas que algunos de buena fe habían pensado que podían ser una realidad⁴².

Sin ánimo de arrebatarse méritos a los muchos avances democráticos que supusieron diversos preceptos de esta constitución, lo que se quiere dejar claro en este epígrafe es que no todo lo que aportó la Segunda República fue democrático y que la práctica o lo que finalmente fue el auténtico proceder de los más altos representantes de esta Segunda República no hace sino constatar esta premisa.

Tras la proclamación de Niceto Alcalá Zamora como presidente de la Segunda República en España, en diciembre de 1931, se sucedieron tres periodos claramente diferenciados por la historia. El primero de ellos es el conocido como bienio socialista-reformista (1931-1933) que se caracterizó por la presidencia del ejecutivo de Manuel Azaña, gobierno que finalizaría en 1933, tras la agrupación de la derecha antiliberal esta protagoniza el intento de insurrección de la Sanjurjada en agosto de 1932, tras la ofensiva de la CNT en Casas Viejas, con el surgimiento de partidos políticos afines al fascismo (JONS, Falange Española, Renovación Española), y con la organización de la derecha católica conservadora Acción Popular (más tarde llamada CEDA). Fueron estos acontecimientos los que llevaron al gobierno de Azaña a convocar elecciones, elecciones que ganó la coalición de centro-derecha formada por el partido radical de Lerroux y la CEDA de Gil Robles, dando así comienzo el bienio radical-cedista (1934-1936). Esta etapa se caracterizó por un contra reformismo, pues el partido radical desde el gobierno y con el apoyo de la CEDA desde el parlamento, buscaban deshacer las reformas que se habían llevado a cabo en la anterior etapa (laicismo del estado y de la educación, los cambios efectuados en el régimen militar, los procesos autonómicos de Galicia, País Vasco y Cataluña...), e incluso se llegó a presentar un proyecto de reforma constitucional para 1935. Fue en este contexto cuando se produjo la máxima polarización de la población española, en izquierdas y derechas.

⁴² Puyuelo Salinas, Carlos. *La Monarquía y la República*. Ob. Cit. 9.

Historiadores como el americano Payne, hacen hincapié en que los dirigentes de esta segunda República no están exentos de la culpa de su fracaso. Este en particular considera que los mismos:

[...] Seguían siendo un típico producto del radicalismo español moderno, pues reflejaban el tenaz sectarismo y personalismo de la política personalista decimonónica al viejo estilo, así como la insistencia de considerar al Gobierno más como una especie de patrimonio que como el lugar de la representación de los diferentes intereses nacionales⁴³.

Concretamente, acusó al primer presidente de la Segunda República, Niceto Alcalá Zamora de no haber sido todo lo democrático que la constitución republicana le exigía al no haber respetado “*los resultados ni tampoco el principio básico del gobierno parlamentario. Este principio implica que los ganadores de las elecciones tienen derecho a formar gobierno siempre que cumplan la ley y mantengan el apoyo de la mayoría parlamentaria*”⁴⁴, y es que tras la constitución de un nuevo gobierno de la coalición de derechas, y concretamente, el ingreso posterior de tres miembros de la CEDA en el gobierno, los republicanos recurrieron a las armas en la Revolución de octubre de 1934, caracterizada por insurrecciones y huelgas muy relevantes en Cataluña y Asturias, desacreditando así los partidarios de la república lo que ellos mismos defendían acerca de que el juego democrático no podía sino mejorar el régimen republicano, en cuanto los resultados arrojados por los comicios no les satisficieron. La Legión, encabezada por Franco, fue la encargada de reprimir esta revolución, resultando el final de la misma un cruento enfrentamiento, con muy numerosas bajas y detenidos. El escándalo de corrupción del “estraperlo” asestó el golpe de gracia al gobierno de derechas y se convocaron elecciones para febrero de 1936, que ganó finalmente el Frente Popular.

La victoria del Frente Popular (con un 59% de los votos) fue lo que marcó la última etapa de la República, puesto que al poco de declararse vencedores de los comicios de 1936, estallaría la Guerra Civil Española (1936-1939). El Frente Popular fue fruto de un pacto electoral entre Izquierda Republicana, PSOE, PCE, POUM y Esquerra Republicana de Catalunya, superando los votos obtenidos por la coalición de derechas, que esta vez acudió menos unida a las elecciones, y que solo comprendió a la CEDA y a

⁴³ Olábarri Gortázar, Ignacio. *El quiebro de la Segunda República*, Memoria y Civilización, Universidad de Navarra, enero de 2016.

⁴⁴ Olábarri Gortázar, Ignacio. *El quiebro de la Segunda República*. Ob. Cit. 43.

Renovación Española, presentándose los demás partidos afines a la derecha por separado. Esta victoria de la coalición de izquierdas implicó el nombramiento de Azaña como Presidente de la República, y el de Casares Quiroga para el cargo de Presidente del Gobierno. Los sucesos violentos que protagonizaban en las calles los partidarios de ambos bandos cada vez eran mayores, y el golpe de los generales anti-republicanos no tardó en llegar, iniciándose así el 17 de julio de 1936 la Guerra Civil Española con el levantamiento del ejército de Marruecos contra el gobierno de la República.

Comparando el desarrollo de los acontecimientos en España respecto de otros países europeos, Payne considera que:

(...) las peculiares condiciones españolas produjeron en 1931 un vacío (aunque en parte artificial) que se llenó con unas izquierdas en rápida expansión, dando como resultado un proceso constituyente que no reflejaba del todo los valores culturales y políticos de la ciudadanía en su conjunto, creando un régimen nuevo que se desarrollaría en un estado permanente de tensión⁴⁵.

Asimismo, tras estudiar el autor las reformas políticas que se trataron de implantar de la noche a la mañana vía constitución de 1931, termina concluyendo que “*más que concentrarse en la democratización política, la Segunda República abrió un proceso revolucionario que culminó en una guerra civil*”⁴⁶, y que entre las causas del fracaso de este proyecto republicano se encuentra la crisis financiera a la que España hizo frente por aquel entonces después del crecimiento que se había experimentado en los años 20, la falta de trabajo para un importante sector agrícola de la población que se enfrentaba a la moderna industrialización, los salarios bajos, la productividad limitada, las malas condiciones de vida de más de cuatro millones de obreros urbanos empleados en el sector de la industria y los servicios, el crecimiento de la población con la consiguiente demanda de trabajo para el pueblo joven, y la incompleta integración de las regiones principales, que exacerbó el nacionalismo en la periferia y una mayor alfabetización hizo que las conciencias de la población se movilizaran y exigieran con cada vez más fuerza la consecución de sus intereses⁴⁷.

Otro importante factor que tuvo influencia en la tensión que caracterizó al régimen republicano, fueron los acontecimientos que por aquel entonces se desarrollaban en el

⁴⁵ Olábarri Gortázar, Ignacio. *El quiebro de la Segunda República*. Ob. Cit. 43.

⁴⁶ Olábarri Gortázar, Ignacio. *El quiebro de la Segunda República*. Ob. Cit. 43.

⁴⁷ Olábarri Gortázar, Ignacio. *El quiebro de la Segunda República*. Ob. Cit. 43.

exterior: la consolidación de la dictadura de Stalin en la URSS, la Alemania nazi y la Italia fascista no hicieron sino aumentar los recelos y miedos de la población española⁴⁸, especialmente, en los últimos momentos de la república.

Es cierto lo que se dice acerca de que los intereses de la república de instaurar por primera vez un gobierno democrático se vieron finalmente empañados por la Guerra Civil con la que la Segunda República concluyó, puesto que se vio a esta última como una causa de la primera⁴⁹. No obstante, ya se ha dejado constancia acerca de que, pese a las buenas intenciones que pudieran residir detrás de los grandes movilizadores de masas republicanos, no todo lo que aportó la Segunda República fue democrático y esto no hace sino fortalecer la hipótesis del trabajo de que república no es siempre sinónimo de mayor democratización.

Payne concluye diciendo que habría sido preferible el retorno de una monarquía parlamentaria, con el consiguiente revisionismo de la democratización de sus instituciones, *“a un drástico cambio de régimen en 1931, que resultó ser un salto en el vacío demasiado radical al eliminar la continuidad institucional y la influencia moderadora que habrían otorgado una mayor viabilidad a un régimen democrático”*⁵⁰.

4. PERSPECTIVA ECONÓMICA.

En el contexto de crisis en el que nos hallamos en España, este argumento es de vital importancia, ya que cuando falta dinero para la sostenibilidad de un estado, se escrutan más minuciosamente las grandes partidas de presupuestos y a qué se destinan exactamente, y este es un discurso en el que nos hallamos efectivamente sumidos en la actualidad. Para este análisis nos basaremos en el estudio de un profesor e investigador

⁴⁸ Olábarri Gortázar, Ignacio. *El quiebro de la Segunda República*. Ob. Cit. 43.

⁴⁹ Lario, Ángeles [Ed.], *Monarquía y República en la España contemporánea*, Ed. Biblioteca Nueva, UNED, Madrid, 2007, pág. 316.

⁵⁰ Olábarri Gortázar, Ignacio. *El quiebro de la Segunda República*. Ob. Cit. 43.

de la *Universiteit Gent* y de la *Vrije Universiteit Brussel*, publicado en la *Scottish Journal of Arts, Social Sciences and Scientific Studies*⁵¹, que toma 10 estados europeos con sistemas de gobierno estables: dos repúblicas –Francia y Alemania- y ocho monarquías parlamentarias –España, Reino Unido, Noruega, Bélgica, Luxemburgo, Dinamarca, Holanda y Suecia. Su trabajo en torno a estos estados se basa en ocho indicadores, que posteriormente podrán agruparse en dos cuestiones fundamentales para simplificar las conclusiones que se pueden extraer.

Los indicadores son: los beneficios fiscales que puedan tener las personas sobre las que recae la jefatura de estado y sus familiares en el caso de las monarquías parlamentarias incluidas, la especificación acerca de qué miembros de las familias reales tienen una asignación presupuestaria diferenciada y la asignación concreta destinada al jefe de estado en cada caso, las pensiones que se mantienen una vez terminado el reinado o legislatura del jefe de estado, la transparencia de los presupuestos de cada estado, la fiscalización del funcionamiento de la jefatura de estado a través de un informe anual, la publicación del destino exacto que se da a la partida presupuestaria asignada al jefe de estado, dejando para el final, una breve mención que nos recuerda, que los jefes de estado no solo se benefician del dinero que efectivamente obtienen, sino que además se puede considerar como enriquecimiento el uso que los jefes de estado obtienen durante sus mandatos, de los edificios públicos o de patrimonio nacional.

4.1. Estudio comparado de gastos en 10 Jefaturas de Estado europeas: presupuestos de 2013 y de 2016.

Contando con las cifras en euros que estrictamente aporta el informe, la jefatura de estado más cara de entre las 10 analizadas, con datos de 2013, es la de la República Francesa, y la más barata, la monarquía española. Más concretamente hablando, Francia

⁵¹ Matthijs, Herman, *How much does a (European) Head of State cost?*, *Scottish Journal of Arts, Social Sciences and Scientific Studies* [disponible en: http://remco.es/wp-content/uploads/2016/03/SJASS_Vol.13_No.2-123-144.pdf] [última consulta el 8 de marzo de 2017].

aportó en 2013 una cifra total de 106.2 millones de euros para sostener su jefatura de estado; la segunda más costosa sería Noruega con una cuantía de 40.5 millones de euros, que siendo la segunda en el ranking, guarda una distancia muy relevante con la parte del presupuesto destinado por Francia; la tercera, Holanda, con 39.9 millones de euros; le sigue Reino Unido, con 38 millones de euros; en quinto lugar, la República Federal Alemana, con 25.6 millones de euros; le sigue con 14.5 millones de euros de partida presupuestaria, Suecia; Bélgica, en séptimo lugar, refleja en sus presupuestos la cuantía de 13.9 millones de euros aportados a la familia real; en el octavo puesto se situaría Dinamarca, con 13.3 millones de euros, muy próxima, por tanto, a Bélgica; en noveno lugar se encuentra Luxemburgo, con 9.3 millones de euros de dotación a la familia real; y en último lugar, como ya se había adelantado, España, con una dotación presupuestaria de 7.9 millones de euros otorgados a la Casa Real en 2013.

En base a los datos disponibles queda reflejado que, en 2013, España fue la jefatura de estado más económica de entre las analizadas, con diferencias harto llamativas incluso comparando las partidas presupuestarias españolas para la Casa Real, frente a las de las demás Casas Reales europeas. Empleando datos más recientes, se observa que en el año 2016 el presupuesto destinado a la Casa Real ha disminuido, y que en la actualidad hablamos de que ésta goza de un presupuesto de 7.7 millones de euros.

4.2. Transparencia de los presupuestos de la Jefatura de Estado.

Si bien lo afirmado en el anterior epígrafe se basa en datos objetivos tomados de los años comprendidos desde 2008 a 2013, lo cierto es que se deben hacer ciertas matizaciones de cara a los cambios que se han producido desde 2013 a esta parte. El informe, pese a concluir que España es la monarquía menos costosa, resalta a su vez que junto con Suecia, Bélgica, Dinamarca y Luxemburgo, conforman el grupo de jefaturas de estado que no son suficientemente transparentes como para sacar conclusiones categóricas del estudio. La valoración acerca de la falta de transparencia, la efectúa el informe en base a los criterios que se van a enunciar a continuación.

En el informe se critica que, en 2013, la web de la Casa de Su Majestad el Rey solo indica la suma global que se destina a la familia real, pero esto ha cambiado desde entonces. Actualmente, se publica una lista pormenorizada de las cantidades de gasto en las que incurre la Casa Real dentro de las grandes categorías y subcategorías que se mencionarán a continuación. Concretamente, de los 7.7 millones de euros destinados de forma global a la Casa Real en 2016, un 49,30% se destina a gastos de personal (es decir, 3.8 millones de euros de la partida presupuestaria), un 37,67% se invierte en gastos corrientes en bienes y servicios (2.9 millones de euros), un 8,52% es lo que efectivamente se apropia la familia real (662.316 euros), un 2,51% es la cantidad que se destina a inversiones (195.000 euros), y por último, un 2% es lo que se mantiene como fondo de contingencia (155.500 euros).

En el caso de los gastos de personal, se estaría hablando de la remuneración de los Altos Cargos (730.000 euros), de los funcionarios (67.000 euros), de los laborales y otro personal (136.000 euros), del complemento retributivo de los anteriores (2.5 millones de euros), y de las cuotas, prestaciones y gastos sociales (356.200 euros) a cargo del empleador. Por otra parte, en cuanto a los gastos corrientes en bienes y servicios, se indica que comprenden arrendamientos y cánones (180.400 euros), reparaciones, mantenimiento y conservación (60.000 euros), atenciones protocolarias y representativas (650.000 euros), gastos de viajes (80.000 euros) y gastos en material, suministro y otros (1.9 millones de euros).

El informe en cuestión también critica en España, Bélgica y Luxemburgo la falta de una suerte de *anual report*, que indique las finanzas reales o supervise la cantidad efectivamente empleada al final del ejercicio. En la misma web de la Casa de su Majestad se publica un informe del interventor, que se efectúa una vez liquidado el ejercicio, y que contiene una relación de los gastos que inicialmente se presupuestaron y

los que finalmente se emplearon o si hubo modificaciones posteriores⁵². También se publica un informe de auditoría y de cuentas anuales para cada ejercicio⁵³.

Otro de los reproches que el informe de Herman Matthijs efectúa es el relativo al salario retributivo del monarca. Criticaba que en la web de la casa real solo se mencionaba la suma total que iba destinada al rey, cuestión que quedaba amparada por el artículo 65.1 de la Constitución, que reza “*El Rey recibe de los Presupuestos el Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma*”. No obstante, hoy se conocen las cantidades concretas, que divididas en mensualidades, se otorgarían a los miembros más prominentes de la familia real española. El rey Felipe VI, en el ejercicio de 2016, tuvo asignado un sueldo total de 236.544 euros; la reina Letizia obtuvo 130.092 euros de sueldo anual en el mismo año; la reina Sofía 106.452 euros; y por último, el rey Juan Carlos I 189.228 euros por el mismo concepto.

A pesar de esta especificación, se echa en falta un desglose de la remuneración percibida por otros miembros de la familia real, como las infantas y sus consortes, de modo que todavía hay trabajo por hacer en cuanto a la transparencia de la Casa Real española, no obstante, no se puede seguir acusando a la misma de lo que se publicó en este informe de Herman Matthijs con datos de 2013, y que tuvo tanta repercusión en los medios de nuestro país.

Siendo cierto todo lo anterior, no lo es menos el hecho del que advierte el profesor en su informe y de lo que se hace eco el diario de El Confidencial en un artículo publicado en 2014⁵⁴, y es que realmente, la monarquía española, no solo se sostiene con el presupuesto que directamente se asigna a la Corona, sino que además esta se beneficia al final de otras cantidades presupuestarias destinadas a los ministerios. Por ejemplo, es el ministerio de Defensa el que corre con los gastos de la guardia real, el ministerio de

⁵² Informe de la Intervención de la casa de su Majestad el Rey, ejercicio de 2015, Oficina de Intervención, Madrid, 28 de marzo de 2016 [disponible en: http://www.casareal.es/ES/Transparencia/informacioneconomica/Ejercicio2015/Documents/INFORME_INTERVENTOR_2015.pdf] [última consulta el 10 de abril de 2017].

⁵³ Informe de auditoría de las cuentas anuales, ejercicio de 2015, Oficina Nacional de Auditoría, 24 de mayo de 2016 [disponible en: http://www.casareal.es/ES/Transparencia/informacioneconomica/Ejercicio2015/Documents/CUENTAS_ANUALES_2015.pdf] [última consulta el 10 de abril de 2017].

⁵⁴ El Confidencial, *¿Es tan barata la Monarquía española?*, 3 de junio de 2014 [disponible en: http://www.elconfidencial.com/mundo/2014-06-03/es-tan-barata-la-monarquia-espanola_140522/] [última consulta el 10 de abril de 2017]

hacienda el que se hace cargo de los vehículos oficiales y el ministerio de exteriores el que se ocupa de los costes de los viajes oficiales del rey. Es por eso que se puede concluir que este no constituye un argumento del todo sólido en favor de la monarquía española, pero tampoco a favor de la república como institución, que en los países europeos e incluso en el caso de Estados Unidos, puesto que sus presupuestos prueban que tampoco escatiman en gastos.

5. PERSPECTIVA POLÍTICA NACIONAL E INTERNACIONAL.

5.1. Estabilidad y unidad de España.

La potestad de colaboración del monarca con el poder ejecutivo no es sino otra representación del papel de estabilidad y permanencia que ostenta el monarca en España, que ante la diversidad de opiniones, preferencias y comunidades autónomas, colabora en la consecución de la unidad última de España, la que nos configura como estado, y sin la cual seríamos débiles en el panorama internacional.

La lanza que se podría quebrar en favor de la república en este contexto sería la de que dicha unidad podría, al menos en un principio, recaer de igual modo sobre la figura del presidente del gobierno, tal y como sucede en otros estados, y entonces ¿qué diferencia habría entre una representación u otra? La respuesta es clara, y es que la diferencia es importante. Desde el punto de vista interno, es verdad que la representación de todos los españoles se podría beneficiar de la tenencia de un presidente de la república como máxima autoridad, por cuanto provendría de la libre y mayoritaria elección de los ciudadanos españoles, y es que ¿quién mejor para representar la diversidad de una nación que aquel al que dicha diversidad seleccione a tal fin? No obstante, Carlos Puyuelo considera que las diferencias en el pueblo español son insalvables y que la

figura del monarca parlamentario es fundamental por la independencia política que el carácter hereditario de la institución acarrea:

Para mantener la unidad entre provincias y regiones, entre grupos políticos y financieros, entre diferencias étnicas y religiosas se requiere, pues, una autoridad con características de absoluta independencia y que exista por sí y aparte de la voluntad contingente de los grupos y banderías, y ésta sólo la puede proporcionar un magistrado que no deba su puesto a la elección ni a la agitación de las pasiones en la lucha partidista⁵⁵.

Y es que este autor considera que la república es por excelencia el régimen de la diversidad política, el que propugna la aparición de tendencias disgregadoras, y a este razonamiento ya se ha hecho referencia previamente.

5.2. Cuestión legitimadora.

En el debate actual acerca de la controversia presentada, se usa en numerosas ocasiones la palabra legitimidad indistintamente. No se realizan mayores concreciones en torno a la misma, cuando de hecho, son necesarias para centrar la argumentación, y es que cualquiera estaría de acuerdo en que la principal arma que un gobernante tiene para defender su nombramiento o proclamación es la de aferrarse a su legitimidad en el cargo. Pero legitimidad no es solo la que deriva de las urnas, como algunos defienden a capa y espada, sino que durante mucho tiempo autores de reconocido prestigio en Ciencia Política y en el Derecho han expuesto sus teorías acerca de más de un tipo de legitimidad.

La reducción de la legitimidad democrática al hecho de que el nombramiento en el cargo proceda del resultado de unas elecciones generales proviene del pensamiento generalizado de que República es siempre sinónimo de mayor democratización, cuando esto no siempre es cierto. El *Democracy Index* de la revista *Time* es solo una de las pruebas de que apresurarse en realizar esta afirmación sin contrastar antes datos comparados es un error, y aunque sobre las monarquías parlamentarias y repúblicas en

⁵⁵ Puyuelo Salinas, Carlos. *La Monarquía y la República*. Ob. Cit. 9, pág. 309.

otros países se hablará en otro apartado del presente trabajo, se deben hacer primero una serie de precisiones en cuanto al discurso fácil acerca de la legitimidad de los gobernantes al que ya estamos más que acostumbrados y que ya se ha introducido brevemente.

Guglielmo Ferrero considera que el ejercicio del poder en las democracias modernas se justifica sobre dos principios de legitimidad que se entremezclan: el democrático y el electivo, en tanto que el primero se refiere al reconocimiento de la soberanía popular y el segundo se funda sobre las elecciones libres de los representantes del pueblo⁵⁶.

Weber hablaba de tres tipos de legitimación: tradicional, legal y carismático, y según Bernecker⁵⁷, el rey Juan Carlos, en los inicios de su reinado, solo poseía con la legitimidad legal. Se le había proclamado rey de acuerdo con la Ley de Sucesión franquista y esto solo suponía el apoyo de los partidarios del régimen. Esto era conocido por el rey, y por este motivo, desde el comienzo de su reinado, trabajó sin descanso por la obtención de esa legitimidad plena.

La legitimidad histórico-dinástica o tradicional la obtuvo el 14 de mayo de 1977, cuando Don Juan renunció, durante un acto en televisión, a su derecho al trono, estando presentes la familia real y el notario del reino. Así, dejó de ser la nueva monarquía instaurada por el régimen franquista, para ser identificada como fruto de la restauración de la monarquía⁵⁸. Esta tesis es confirmada por el art. 57.1 de la CE, en el cual se reconoce al rey Juan Carlos I como "*Legítimo heredero de la dinastía histórica*".

Para cumplir los postulados de Weber, solo le restaba pues, obtener la legitimidad democrático-carismática, lo cual motivó toda la estrategia política que desarrolló durante la transición y a la que ya se ha hecho alusión en epígrafes previos. Fue el "motor del cambio" hacia una democracia para España y culminó ese papel con la ratificación de la monarquía parlamentaria a través del referéndum constitucional. Tras

⁵⁶Ferrero, Guglielmo, *El Poder. Los genios invisibles de la ciudad*, Editora Inter-Americana, Buenos Aires, 1943, págs. 33-34.

⁵⁷Bernecker, Walter L., *El papel político del rey Juan Carlos en la transición*. Ob. Cit. 19

⁵⁸ Bernecker, Walter L., *El papel político del rey Juan Carlos en la transición*, págs. 128 a 131. Ob. Cit. 19.

ser refrendada la constitución, la legitimidad “personal” del rey Juan Carlos dejó de ser tal para pasar a ser la legitimidad de la institución monárquica en sí⁵⁹.

Autores como los ya referidos Ferrero y Weber, u otros como Habermas, a la hora de escribir sobre la legitimidad política, solo hicieron referencia a la legitimidad del orden político, a la justificación del Estado mismo, o en otras palabras, a la necesidad de que exista ese orden político para garantizar el contrato social cuando también debería trascender en un debate acerca de la forma de gobierno más idónea para un estado, la idea de la legitimidad de ejercicio. Para hablar de la legitimidad de ejercicio, se parte de una presupuesta legitimidad del Estado, al menos aparente, basada en el cumplimiento de un orden constitucional que va más allá del iuspositivismo estricto –dado que teorías procedimentales de la justicia han terminado inyectando dosis de moralidad colectiva- y que se deriva también, en este sentido, del ejercicio de las libertades individuales que caracterizan a un Estado Moderno⁶⁰. Y entonces, partiendo de dicha realidad, se puede decir que la legitimidad de ejercicio es una legitimidad sustantiva, la que supone el cumplimiento de los fines máximos y últimos definidos por el Estado.

En resumen, podemos decir que existen dos tipos de legitimidad. Una primera, de tipo formal, que hace referencia al orden político y que abarca aspectos procedimentales al servicio de los individuos en su ejercicio del poder político, concretamente a través de las urnas; y una segunda, de carácter sustantivo o material, que se refiere al ejercicio del poder en sí, y que resulta estar orientada hacia los objetivos que se recogen en la constitución de cada estado como propios. En el caso español, los fines últimos del estado son los que vienen recogidos en el art. 1.1 CE⁶¹.

Aterrizando en el terreno más práctico de la monarquía española podemos afirmar que propiamente, el Rey Juan Carlos I, no contaba con legitimidad de origen o electiva, puesto que fue apuntado por el dictador Francisco Franco como su sucesor, con la finalidad de seguir concentrando el poder en una sola figura. No obstante es interesante

⁵⁹ Bernecker, Walter L., El papel político del rey Juan Carlos en la transición, pág. 133. Ob. Cit. 19.

⁶⁰ Las que Benjamin Constant incluye en su discurso “de la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos”, pronunciado en el Ateneo de París, 1819.

⁶¹ Art. 1.1. CE: “España se constituye en un Estado Social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.”

la evolución posterior de la figura del rey, que se mostró partidaria por la democratización y por la devolución de la soberanía al pueblo español, obteniendo con su desempeño lo que Guglielmo Ferrero define como legitimidad democrática o de ejercicio.

En estos términos, es interesante traer a colación el artículo publicado en 2012 por uno de los analistas de Metroscopia, que parece resumir a la perfección lo que supone el que el monarca haya adquirido legitimidad de ejercicio y comenta además el aparentemente inexistente sentimiento monárquico como tal en España:

Dicho sentimiento apenas ha existido. España ha sido desde 1978 una Monarquía parlamentaria sin apenas monárquicos declarados, aunque sí con una amplia base de juancarlistas. Ha sido la forma en que el Rey ha ejercido sus funciones lo que ha conferido legitimidad social a la Monarquía, y no al revés. Como escribiera hace algún tiempo Miguel Ángel Aguilar, estamos ante el caso de un rey que se ha ganado su corona: la prueba es que todavía hoy, 37 años después de su proclamación como Rey, el 78% de los españoles piensa que sin la presencia y actuación de Don Juan Carlos la transición a la democracia no hubiese sido posible.

Más adelante, en el mismo artículo que acompaña la encuesta de popularidad del monarca en aquel momento, se comenta que pese a haberse legitimado Juan Carlos I en el cargo, esto no significa que cuestiones como el hecho de que la monarquía sea hereditaria dejen de chocar frontalmente con valores democráticos como la igualdad o el mérito personal, y es que otra de las conclusiones que extrae el analista de su estudio es que la monarquía en España:

Es una institución que (salvo que se asiente en una tradición ininterrumpida y multiseular, como ocurre por ejemplo en Gran Bretaña) ha de justificar su pervivencia con la eficacia de su ejercicio y con el carisma personal de quien la encarna, que es sin duda lo que ha ocurrido en España en estos últimos decenios. Pero si la institución, por unas u otras razones, empieza a ser percibida como socialmente problemática (y no solo como solventadora de problemas), su arraigo y prestigio social corren el riesgo de deteriorarse.

Es cierto que la legitimidad de origen o electiva de la que algunos consideran que la monarquía en España actualmente carece, podría suplirse a través de la celebración de un referéndum que diera la opción al pueblo español de pronunciarse sobre la forma de gobierno que desea para el Estado. No obstante, y mientras que dicho referéndum no se celebre, las encuestas de popularidad del monarca actual presentan buenos resultados y esta es la razón por la que no se considera necesaria la celebración de un referéndum que avale lo que en principio ya parece aprobar la población española.

En línea con esta argumentación, baste concluir finalmente que, en base a los conceptos presentados por numerosos autores de los dos tipos de legitimidad existentes, podría decirse que nuestra monarquía parlamentaria goza de la legitimidad que algunos pretenden arrebatárle, tanto porque en nuestro texto constitucional esta forma de gobierno viene indicada como la propia del estado en el art. 1.3 CE (constitución refrendada por la población española en su momento) como porque en principio, no parece que el desempeño del rey de sus funciones haya contravenido los fines últimos de nuestro Estado social y democrático de derecho.

5.3. Índice de democratización.

¿República siempre supone mayor democratización? Muchos estudiosos contestarían afirmativamente a este interrogante, pero no deja de ser interesante el hecho de que numerosos estados en el mundo, considerados como repúblicas parlamentarias, se encuentren entre los autoritarios y menos democráticos del globo⁶². Este estudio es posible gracias a *The Economist*, que elabora un análisis conocido como Democracy Index. Este análisis, anual, toma como variables de estudio los procesos electorales y el pluralismo de cada estado, el funcionamiento del gobierno en los mismos, la participación política que se presenta en ellos, la cultura política que les caracteriza y las libertades civiles de las que gozan las personas en su territorio, y una vez analizados todos estos aspectos, se otorga puntuación a los estados y, con ésta, elabora un ranking que presenta un recorrido que va desde los estados más democráticos (full democracies), pasando por estados con democracias defectuosas (flawed democracies) y estados híbridos (Hybrid regimes), terminando finalmente con los regímenes autoritarios (Authoritarian regimes).

⁶²Democracy Index 2016, *The Economist* [disponible en: http://www.eiu.com/public/thankyou_download.aspx?activity=download&campaignid=DemocracyIndex2016] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Como se viene señalando desde el inicio del trabajo, hay tantas formas de estado como estados en el mundo, ya que pese a que pueda parecer que los estados en su configuración constitucional guardan similitudes entre sí, finalmente las realidades políticas y sociales que se viven en cada uno son otras y este índice es una prueba de ello.

No deja de ser llamativo que de entre los 19 estados que los analistas de *The Economist* consideran plenas democracias, 10 se encuentren bajo la forma de estado de una monarquía parlamentaria, frente a las otras 9 repúblicas, debiendo destacarse que España actualmente ocupa el puesto 17, dentro de los 167 estados sometidos a escrutinio. Tampoco deja de ser, al menos reseñable, que entre las democracias consideradas como defectuosas (en total 57) apenas 6 sean monarquías parlamentarias, frente a las otras 51 repúblicas colocadas en dicha categoría. En la categoría de regímenes híbridos encontramos 4 monarquías parlamentarias frente a 40 repúblicas, y por último, en el grupo considerado como regímenes autoritarios, sitúan los analistas 3 monarquías parlamentarias versus 43 repúblicas. Ciertamente es que entre los regímenes autoritarios se encuentran además 5 estados cuya forma de gobierno es una monarquía absoluta, pero como se indicó en el epígrafe de conceptualización y concreción de la hipótesis de estudio, el absolutismo no entra en la concepción de la monarquía que se pretende enfrentar a la república en estas líneas.

5.4. El rey como “ministro de exteriores permanente” o como “máximo embajador español”.

Las relaciones exteriores son complejas, así como de una importancia abismal, puesto que vivimos en un mundo globalizado, interconectado y de interdependencia entre las naciones. En un contexto como este no se puede menospreciar la labor de diplomacia que efectúa un monarca, ya que al fin y al cabo se trata de una figura que no cambia en breves periodos de tiempo, como lo haría un presidente del gobierno debido a la duración de las legislaturas, lo cual le permite establecer una relación firme con otros jefes de estado, una relación que no varía en la mayoría de los casos puesto que la

persona o al menos la familia de la misma no cambia en largos periodos de tiempo. Se pueden llegar a forjar autenticas amistades entre jefes de estado, lo cual solo puede redundar en beneficio de España.

No obstante, no solo es el carácter permanente del monarca lo que lo hace idóneo para cumplir esta tarea de representación máxima del Estado en el exterior, sino que además, el hecho de que se trate de una figura al margen de la política y de las ideologías permite que se superen discordancias o discriminaciones que indirectamente puedan surgir a la hora de desarrollarse los diálogos y negociaciones entre jefes de estado. Es por esto que considero que la facultad de moderar y ser árbitro que tiene el rey adjudicada, no solo la pone en práctica de puertas para adentro, sino que a su vez tiene su reflejo en la política exterior.

Respecto a la discusión que puede surgir sobre el turno hereditario y el hecho de que pueda recaer la corona sobre el “menos preparado”, baste responder que quién mejor que un monarca, que desde sus años de príncipe o heredero al trono no ha hecho más que prepararse y recibir lecciones de diplomacia, protocolo, políticas, idiomas, etc., para desempeñar ese papel. Alguien que desde joven haya podido ser inculcado en la importante tarea que supone entablar diálogo con otras potencias y que conoce las claves de la negociación y del consenso, es poco probable que este mal preparado, cuando en cambio tenemos que reconocer que importantes representantes de la población española actual no han recibido en algunos casos formación alguna para desempeñar tareas de este tipo, y la sola idea de que alguno de ellos pudiera llegar a ostentar tan importante responsabilidad debería hacernos, al menos, pensarnos dos veces si es eso lo que queremos para nuestra Jefatura de Estado.

6. PERSPECTIVA SOCIAL.

6.1. Encuestas de opinión.

El último barómetro del CIS, hecho en noviembre de 2016⁶³, muestra una lista de cuáles podrían ser las preocupaciones de los españoles, los temas más recurrentes y de actualidad, los que suelen estar en el punto de mira de la crítica popular. Las preguntas que se formulan para encabezar dichos temas son las siguientes: “¿Cuál es, a su juicio, el principal problema que existe actualmente en España? ¿Y el segundo? ¿Y el tercero?” “¿Y cuál es el problema que a Ud., personalmente, le afecta más? ¿Y el segundo? ¿Y el tercero?”, tratándose pues de preguntas multirespuesta, con resultados de lo más variado.

Uno de los temas a señalar, ya sea como principal problema o como problema que personalmente le afecta más, es el de la monarquía, y es en este sentido en el que interesa analizar los resultados obtenidos a través de la encuesta. Frente a cuestiones como la violencia contra la mujer, la administración de la justicia, o incluso el paro, que es la que mayor preocupación suscita en los españoles, la monarquía, como principal problema obtiene un 0,0 entre todas las respuestas obtenidas, como segundo principal problema obtiene un 0,2 de la muestra, y como tercero, una vez más un 0,0 de la misma. Siendo los más sonados el ya mencionado paro, la corrupción y el fraude, los políticos y los partidos y los problemas de índole económica, la opinión pública no otorga ninguna preeminencia a la monarquía y su discusión como sistema de gobierno en nuestro país.

Metroscopia, ha efectuado numerosos estudios acerca de esta materia, de entre los cuales merecen especial atención los efectuados en 2012⁶⁴ (antes de la abdicación de Juan Carlos I), en junio de 2014⁶⁵ (tras la abdicación), y el 19 de junio de 2015 (un año después de la abdicación). Las fechas de los mismos son relevantes, puesto que nos permiten observar la evolución del apoyo a la monarquía parlamentaria en España. En la primera de ellas, la desarrollada en 2012, el Rey Juan Carlos contaba con mayor apoyo que el que disfrutaría el hipotético establecimiento de una república, no obstante este

⁶³ Estudio nº 3159 del CIS, noviembre de 2016 [disponible en: http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3140_3159/3159/Es3159mar.pdf] [última consulta el 27 de marzo de 2017].

⁶⁴ Toaria, José Juan, *La Corona mantiene su apego popular*, Metroscopia, 6 de enero de 2013 [disponible en: <http://metroscopia.org/la-corona-mantiene-su-apego-popular/>] [última consulta el 10 de abril de 2017].

⁶⁵ Toaria, José Juan, *Un punto y seguido*, Metroscopia, 9 de junio de 2014 [disponible en: <http://metroscopia.org/un-punto-y-seguido/>] [última consulta el 10 de abril de 2017].

mayor apoyo experimentó una bajada muy relevante a partir de 2007, una bajada que no se vio agravada por el inicio de las investigaciones del caso Nóos en 2010. Pese a todo esto, en el año 2012 un 66 y un 58 por ciento aprobaban la labor realizada del príncipe Felipe y del rey Juan Carlos respectivamente, frente al 74, 81, 89 y 88 por ciento de desaprobación que respectivamente obtuvieron en este estudio la labor del Gobierno, de las Cortes, de los políticos y de los partidos políticos también respectivamente.

En 2015, El País publicaba una encuesta hecha por Metroscopia sobre la pertinencia de celebrar un referéndum para que los españoles decidan sobre qué forma de gobierno quieren para España, obteniéndose resultados mayoritariamente afirmativos (un 62 por ciento frente a un 32 por ciento de los encuestados). Tras lo cual se efectúa una segunda pregunta en la encuesta, relativa al apoyo a la monarquía, cuyos resultados muestran que:

Esa petición mayoritaria de referéndum no predispone, no obstante, a un rechazo a la monarquía y un apoyo a un sistema republicano. De hecho, casi la mitad de los encuestados asegura que si se planteara defendería una Monarquía encabezada por Felipe VI, aunque un 36% esté por una República⁶⁶.

Por otra parte, el estudio presentado en 2016 por Metroscopia acerca de las preferencias de los votantes de cada partido revelaba que:

La preferencia por el modelo actual de una monarquía presidida por Felipe VI, obtiene el apoyo casi universal de los votantes del PP (93%), dos de cada tres de Ciudadanos (63%), la mitad de los del PSOE (50%) y solo uno de cada diez de los de UP (12%). La amplia mayoría de votantes podemistas (86%) y la otra mitad de los socialistas (49%) optarían por un cambio de modelo: una República presidida por una figura pública relevante⁶⁷.

Mostrándose de este modo, haciendo unos mínimos cálculos de representatividad de los partidos políticos actualmente presentes en el Congreso, que una mayoría de los votantes en la España actual prefiere que se mantenga el modelo actual de monarquía parlamentaria.

⁶⁶ Garea, Fernando; *La mayoría de españoles desea una consulta sobre el modelo de estado*, El País, 7 de junio de 2014, Madrid [disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2014/06/07/actualidad/1402155659_902924.html] [última consulta el 10 de abril de 2017]

⁶⁷ Sanz Agüero, Marcos; Camas García, Francisco; *Cómo son y cómo piensan los votante españoles de hoy*, 12 de diciembre de 2016 [disponible en: <http://metroscopia.org/como-son-y-como-piensen-los-votantes-balance-de-2016/>] [última consulta el 10 abril de 2017].

6.2. Carácter español.

Una cuestión de, al menos, interesante mención es la posibilidad de que por cultura o por cualesquiera razones que expliquen por qué el carácter español es como es, influya sobre el hecho de que el establecimiento de un régimen republicano en España sea inviable.

Intelectuales y autores –como Carlos Puyuelo, Ángel Ganivet, Rafael Altamira y Ortega y Gasset⁶⁸- han defendido premisas en esta línea:

La explicación de esta extraña incapacidad del pueblo español hay que buscarla; de un lado, en su especial carácter; de otro, en los motivos y circunstancias que determinaron la implantación de la República, y todavía, además, en el bajo nivel, con honrosas excepciones de los dirigentes que han presidido el régimen.

[...] el carácter individualista de los españoles, sus tendencias anárquicas, su propensión al desenfreno cuando no ha existido una autoridad firme, enérgica, que merezca una adhesión entusiasta; su valor, su fe, pero su falta de espíritu cívico para autolimitarse y hacer uso de una bien entendida libertad cuando ha perdido la confianza en su propio valor, y cuando ante la adversidad, que puede llegar con cualquier régimen, no ha sabido reaccionar calladamente trabajando de modo austero, sino que se ha entregado al desánimo, pasando fácilmente del colmo del entusiasmo y la euforia, como pueblo superior a todos los demás, a un absurdo complejo de inferioridad que le lleva a ver con negros caracteres su propia historia y le impulsa a borrarla toda ella, a ponerla constantemente en revisión⁶⁹.

El pueblo español es fácilmente sugestionable y propenso a actitudes extremas, ello ha dado lugar, cuando se han puesto en entredicho sus fundamentos esenciales, a que se escinda continuamente en banderías y grupos hostiles que se miran con odio y prevención, y que a una intransigencia corresponda otra de signo contrario que hace imposible la más elemental convivencia⁷⁰.

Cierto es que el elemento sociológico que así introducimos en esta argumentación no es sólido y carece, en principio, de base científica, pero es por lo menos preciso reflexionar al respecto para completar el estudio de todas las circunstancias que puedan explicar el fracaso de proyecto republicano en España, y cierto es, que tal y como podemos extraer

⁶⁸ Álvarez Junco, José; El famoso individualismo español, El País, 4 de enero de 2015, Madrid [disponible en: http://elpais.com/elpais/2015/01/02/opinion/1420204804_511764.html] [última consulta el 10 de abril de 2017].

⁶⁹ Puyuelo Salinas, Carlos. *La Monarquía y la República*. Ob. Cit. 9.

⁷⁰ Puyuelo Salinas, Carlos. *La Monarquía y la República*. Ob. Cit. 9.

de la historia de España, no parece imposible pensar que cada palabra de los párrafos citados es cierta.

Para Carlos Puyuelo, son la combinación del carácter español, las circunstancias concretas que presentó la implantación de cada una de las repúblicas españolas y las características de una jefatura de estado republicana en términos generales los componentes que juntos son incompatibles, y que por tanto explican el fracaso del proyecto de República en España:

Como la República es el régimen que por naturaleza fomenta las tendencias disgregadoras, los personalismos y la formación de bandos, es lógico que este régimen en España haya acentuado ese aspecto del carácter español y desatado las pasiones que en él son tan vivas e incoercibles⁷¹.

7. CONCLUSIONES.

Carlos Puyuelo formula la pregunta⁷² a la que cualquiera puede llegar reflexionando sobre este tema ¿Por qué la República, que funciona en otros países con éxito, en España no ha sido capaz, en ninguna de sus dos intentonas, de estabilizar el país y de darle la prosperidad que prometían sus defensores? En esta misma línea, el autor argumenta lo siguiente:

Un examen superficial de la accidentada historia de España en el siglo XIX y lo que va del XX puede llevar al ánimo la conclusión de que la monarquía no pudo evitar muchas calamidades y desgracias. Pero si se piensa en las circunstancias en que se desarrolló, las dificultades con que tropezó y en las mediatizaciones a que el régimen nacido de las ideas de la Revolución la sometió por no responder tales ideas ni tales instituciones a la realidad española, se apreciará que su existencia, aún reducida a una sombra de sí misma, contuvo el general desquiciamiento, y realizando prodigios de habilidad y con el propio peso de su augusto pasado, aunó en lo humanamente posible muchos elementos desintegradores y apartó muchas nefastas sombras.

La prueba está en que cuando cayó en 1868 y de nuevo en 1931, el Estado estuvo en trance de disolución y tanto la primera República como su heredera, la segunda, murieron ahogadas

⁷¹ Puyuelo Salinas, Carlos. *La Monarquía y la República*. Ob. Cit. 9, pág. 308.

⁷² Puyuelo Salinas, Carlos. *La Monarquía y la República*. Ob. Cit. 9, pág. 308.

en charcos de sangre, demostrando que la verdadera opción para España no es entre Monarquía y República, sino entre Monarquía y Anarquía.

Ninguno de los males que existían se remedió con el nuevo régimen, todos se exacerbaron y ni por un momento pudieron proporcionar, como la Monarquía, largos periodos de paz [...]⁷³.

Es cierto que la historia de España no habla a favor de la República, como tampoco se puede decir que la Monarquía solo trajera paz y prosperidad en todo momento. Anarquía y caos ha habido en diversos momentos de crisis política, económica y social, y esto normalmente ha estado relacionado, más que con las instituciones que ostentaban la jefatura de estado en ese momento, con las personas que la presidían. No obstante, y también es posible que por cuestión de duración en el poder, la monarquía haya traído, en términos generales, más periodos de prosperidad y paz a España que la República, si bien no debemos menospreciar la labor que los progresistas de la Segunda República llevaron a cabo al recoger la lista de derechos y libertades fundamentales que más tarde recogería nuestra constitución actual. Por consiguiente, considerando el tema desde una perspectiva histórica, se puede argumentar que por tradición histórica, porque monarquía parlamentaria propiamente dicha hemos tenido solo desde la Constitución de 1978 (puesto que antes solo había sido de tipo constitucional) y parece que desde entonces no ha habido mayores inconvenientes, se puede concluir en este punto que una monarquía parlamentaria es lo mejor para España.

Desde una perspectiva económica, y sin poder recabar datos del todo precisos para España, parece que la monarquía española es la jefatura de estado más barata de Europa, sobre todo si se la compara con repúblicas como la italiana, la francesa o la alemana. No obstante, y puesto que queda trabajo por hacer en cuanto a la transparencia de los presupuestos de los que finalmente termina sacando provecho la Casa Real, se tiene que descartar este argumento, por no ser fidedigno.

Abordando ahora la perspectiva política, se debe hacer especial hincapié en las circunstancias concretas que rodean el caso español. Gozamos de un estado de las autonomías que, sin entrar en la evaluación de la eficacia del mismo para atender las demandas de las regiones, es cierto que no hace sino incrementar la individualidad del carácter español, las particularidades que hacen diferentes a los habitantes de cada Comunidad Autónoma, haciendo que en ocasiones los mismos olviden el elemento

⁷³ Puyuelo Salinas, Carlos. *La Monarquía y la República*. Ob. Cit. 9.

unitario que las vincula a todas ellas, con el consiguiente surgimiento de movimientos separatistas, que en tiempos de crisis no hacen sino incrementar su virulencia. El hecho de que el Presidente del Gobierno no sea del partido con el que más se identifica un ciudadano, ya ocasiona muchas veces que este no le considere “su presidente”, de modo que lo mismo sucedería con un presidente de una hipotética República, que condicionado por sus tintes partidistas, dificultaría la configuración del elemento unificador que termina constituyendo el monarca. Ya en su discurso de investidura del 22 de noviembre de 1975, el rey Juan Carlos se presentaba como “el rey de todos los españoles”, y eso es exactamente lo que constituye un monarca y lo que mejor refleja la utilidad de esta institución para un país de tendencias disgregadoras como es el español. Esta unidad en la figura del monarca es lo que se traduce en estabilidad política del país. En cuanto a las relaciones exteriores, España se beneficia de tener alguien preparado, conocedor de la diplomacia, imparcial e independiente, representante de todos los intereses españoles a una, y de cierta permanencia en el cargo como es un rey.

Ya se ha argumentado en epígrafes anteriores, que la legitimidad de que gozan tanto el rey Juan Carlos I como el actual monarca, Felipe VI, existe, y que aunque detractores de la monarquía traten de inferir lo contrario, la realidad es la primera. También se escucha que una República es más democrática que una Monarquía puesto que el representante de la primera es elegido en las urnas para cada legislatura. Siendo esta legitimidad de origen por regla general cierta, y a pesar de que se olvida que la población española refrendó la constitución de 1978, no solo importa la legitimidad de origen de una democracia, sino también el cómo se desempeñan finalmente sus atribuciones y sobre esto, el *Democracy Index* de 2016 prueba que ni la República ni la Monarquía tienen por qué ser democráticos necesariamente, sino que pueden ser regímenes autoritarios en la práctica, o no gozar de todas las libertades y derechos posibles sus ciudadanos. España, con su monarquía parlamentaria actual, es clasificada en el puesto 17 de 167 Estados objeto de estudio por este índice, y está considerada como plena democracia en los términos del reconocido estudio. Por otra parte, no deja de ser llamativo el hecho de que de los 19 Estados considerados plenas democracias, 10 sean monarquías y 9 sean repúblicas, ya que prueba que monarquía no tiene por qué implicar siempre menor democracia que una república.

Por último, y ya desde una perspectiva más social, se debe uno preguntar acerca de la oportunidad de convocar un referéndum para que el pueblo español decida qué jefatura

de estado prefiere, no solo por la situación delicada de crisis política que atraviesa España con sus representantes, los casos de corrupción en los que algunos de ellos se ven envueltos y las consecuencias sociales que podrían desencadenarse, sino también por el coste económico que celebrar un referéndum de este calado supone. Para responder a esta pregunta se puede acudir a las encuestas que se han dirigido a los ciudadanos acerca de la popularidad de los monarcas y de su satisfacción con la institución, y de ninguna de ellas se extrae descontento con la institución o que este se trate de un problema central, sino que más bien al contrario. Por esto último, cabe concluir también que desde un punto de vista social, la monarquía y el mantenimiento de la misma parece la mejor opción, y que esto es compartido por la opinión de la mayoría de los españoles. No obstante, no deja de ser cierto que la celebración de este referéndum ahuyentaría los fantasmas que persiguen a la institución monárquica alegando falta de democracia, y que podría ser favorable para el refrendo de la monarquía la celebración del mismo en un momento menos convulso que el que vivimos actualmente. Actualmente, la mayoría de los españoles que solicitan un referéndum para poder opinar de forma vinculante sobre el tema, votaría por la monarquía del rey Felipe VI, según la encuesta realizada por El País y Metroscopia.

En suma, parece que la monarquía parlamentaria es la respuesta a la mayor parte de variables que se han presentado a lo largo de este trabajo y que en el caso español esta institución es de mayor viabilidad que una república. Ya lo vaticinaba Óscar Alzaga, de UCD, cuando en el contexto del debate parlamentario suscitado por las Cortes constituyentes de 1978 indicó que la opción monárquica del partido era clara por lo siguiente⁷⁴: *“No hay que hablar de república coronada, sino de democracia coronada. Porque república no es sinónimo de democracia y porque la democracia no sería posible sin la Monarquía, y hoy es un hecho incontestable que la Monarquía tampoco sería posible sin la democracia.”*

⁷⁴ Ramírez, Manuel; *Cara y Cruz de la Segunda República*, Cuadernos de pensamiento político, Fundación FAES, septiembre de 2006, [disponible en: http://www.fundacionfaes.org/file_upload/publication/pdf/20130423150653cara-y-cruz-de-la-segunda-republica.pdf] [última consulta el 10 de abril de 2017].

BIBLIOGRAFÍA

Alcón Yustas, M^a. F., Álvarez Vélez, M^a. I., Correas Sosa, I., Macías Jara, M., Méndez López, L., de Montalvo Jääskeläinen, F., Ripollés Serrano, M^a. R. *Lecciones de Derecho Constitucional*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

Aristóteles. *Política*. Ed. Alianza Editorial, Clásicos de Grecia y Roma, Madrid, 2010.

Bealey, Frank W., *Diccionario de Ciencia Política*. Ed. Istmo, Colección Fundamentos n^o 211, Madrid, 2003.

Bobbio, Norberto. *Diccionario de Política*. Ed. Siglo veintiuno, México D.F., 2011.

Calvo Serer, Rafael. *¿Hacia la Tercera República Española? En defensa de la Monarquía democrática*. Ed. Plaza & Janes, Barcelona, 1977.

Du Hamel, Victor Auguste, *Historia constitucional de la Monarquía española: desde la invasión de los bárbaros hasta la muerte de Fernando VII (411-1833)*, Tomo Segundo, Ed. Mellado, Madrid, 1848 [disponible en <http://fama2.us.es/fde/ocr/2012/historiaConstitucionalDeLaMonarquiaT2.pdf>] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Garcitoral, Alicia. *Monarquía y República*. Cuadernos de cultura, Sección Política, n^o 15, Valencia, 1930.

Lafuente, Modesto, *Historia de España*, Ed. Montaner y Simón, vol. XXIV, 1890, Barcelona, págs.189-190 [disponible en: https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=10070828] [última consulta el 27 de marzo de 2017].

Lario, Ángeles. *Monarquía y República en la España Contemporánea*. Ed. Biblioteca Nueva, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2007.

Petrie, Charles, *The Spanish Royal House*, Ed. Geoffrey Bles, Londres, 1958.

Puyuelo Salinas, Carlos. *La Monarquía y la República*. Ed. Prensa Española, Madrid, 1967.

Sabine, George H., *Historia de la Teoría Política*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2000.

Sánchez Agesta, Luis. *Historia del Constitucionalismo Español*. Ed. Gráficas Espejo, Colección Historia Política, Madrid, 1974.

Yaben, Hilario. *¿Monarquía o República?*, Madrid, 1931.

Zabala y Lera, Pío, *España bajo los Borbones*, editorial Labor, 5ª edición, 1955.

ANEXO I: REVISTAS DE ESTUDIOS POLÍTICOS

Álvarez Balbuena, Fernando, *La Primera República*, revista El Catoblepas, n° 165, noviembre de 2015 [disponible en: <http://www.nodulo.org/ec/2015/n165p03.htm>] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Bernecker, Walter L., *El papel político del rey Juan Carlos en la transición*, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), núm. 92, abril-junio, 1996.

Democracy Index 2016, The Economist [disponible en: http://www.eiu.com/public/thankyou_download.aspx?activity=download&campaignid=DemocracyIndex2016] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Matthijs, Herman, *How much does a (European) Head of State cost?*, Scottish Journal of Arts, Social Sciences and Scientific Studies [disponible en: http://remco.es/wp-content/uploads/2016/03/SJASS_Vol.13_No.2-123-144.pdf] [última consulta el 8 de marzo de 2017].

La legitimidad en el ejercicio del poder político en el estado social de derecho, Revista Ius et Praxis, vol. 19, núm. 2, Talca [disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122013000200004#46] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Ramírez, Manuel; *Cara y Cruz de la Segunda República*, Cuadernos de pensamiento político, Fundación FAES, septiembre de 2006, [disponible en: http://www.fundacionfaes.org/file_upload/publication/pdf/20130423150653cara-y-cruz-de-la-segunda-republica.pdf] [última consulta el 10 de abril de 2017].

ANEXO II: ENCUESTAS Y ARTÍCULOS DE OPINIÓN

Álvarez Junco, José; *El famoso individualismo español*, El País, 4 de enero de 2015, Madrid [disponible en: http://elpais.com/elpais/2015/01/02/opinion/1420204804_511764.html] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Díez, Anabel; *El Rey Felipe VI relanza el apoyo a la monarquía*, El País, 19 de junio de 2015, Madrid [disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2015/06/18/actualidad/1434645381_023519.html] [última consulta el 10 de abril de 2017].

¿Es tan barata la Monarquía española?, El Confidencial, 3 de junio de 2014 [disponible en: http://www.elconfidencial.com/mundo/2014-06-03/es-tan-barata-la-monarquia-espanola_140522/] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Garea, Fernando; *La mayoría de españoles desea una consulta sobre el modelo de estado*, El País, 7 de junio de 2014, Madrid [disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2014/06/07/actualidad/1402155659_902924.html] [última consulta el 10 de abril de 2017].

La monarquía española, la más barata de Europa, El Mundo, 26 de febrero de 2012, Madrid [disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/02/26/espana/1330252341.html>] [última consulta el 10 de abril de 2017].

La Sucesión de la Corona, Encuesta El Mundo-Sigma dos, junio de 2014 [disponible en: <http://www.sigmados.com/monarquia-abdicacion-rey-juan-carlos-encuesta-mundo/>] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Presupuestos y sueldos de otras casas reales y jefes de Estado, El País, 10 de febrero de 2015, Madrid [disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2015/02/10/actualidad/1423595909_554014.html presupuestos 2015] [última consulta el 10 de abril de 2017]

Sanz Agüero, Marcos; Camas García, Francisco; *Cómo son y cómo piensan los votante españoles de hoy* [disponible en: <http://metroscopia.org/como-son-y-como-piensan-los-votantes-balance-de-2016/>] [última consulta el 10 abril de 2017].

Toaria, José Juan, *La Corona mantiene su apego popular*, Metroscopia, 6 de enero de 2013 [disponible en: <http://metroscopia.org/la-corona-mantiene-su-apego-popular/>] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Toharia, José Juan, *Un punto y seguido*, Metroscopia, 9 de junio de 2014 [disponible en: <http://metroscopia.org/un-punto-y-seguido/>] [última consulta el 10 de abril de 2017].

ANEXO III: LEGISLACIÓN Y PÁGINAS WEB EMPLEADAS

Cepc.gob.es. *Constitución de 1931*, [disponible en http://www.cepc.gob.es/docs/default-source/constituciones-esp/1931_2.pdf?sfvrsn=6] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Congreso.es. *Estatuto Real de 1834*. [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/EstReal1834] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Congreso.es. *Constitución de 1837*, [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1837] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Congreso.es. *Constitución de 1845* [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1845] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Congreso.es. *Constitución de 1869* [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1869] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Congreso.es. *Constitución de 1876* [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1876] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Congreso.es. *Sexenio Revolucionario* [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/PapHist/SexRevol] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Congreso.es. *Constitución de 1931* [disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1931] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Decreto de 8 de junio de 1947 por el que se somete a referéndum de la Nación el Proyecto de Ley aprobado por las Cortes españolas, que fija las normas para la Sucesión en la jefatura del estado (B.O.E. núm. 160, de 9 de junio de 1947) [disponible en: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1947/160/A03272-03273.pdf>]

Ley de Defensa de la República española de 1931, Gaceta de 22 de octubre de 1931. [disponible en: https://www.alianzaeditorial.es/minisites/manual_web/3491170/CAPITULO1/DOCUMENTOS/2_LeyDefensaRep.pdf] [última consulta el 10 de abril de 2017].

ANEXO IV: OTROS INFORMES Y ESTUDIOS

Estudio nº 3159 del CIS, noviembre de 2016 [disponible en: http://www.cis.es/cis/export/sites/default/Archivos/Marginales/3140_3159/3159/Es3159mar.pdf] [última consulta el 27 de marzo de 2017].

Informe de la Intervención de la casa de su Majestad el Rey, ejercicio de 2015, Oficina de Intervención, Madrid, 28 de marzo de 2016 [disponible en: http://www.casareal.es/ES/Transparencia/informacioneconomica/Ejercicio2015/Documents/INFORME_INTERVENTOR_2015.pdf] [última consulta el 10 de abril de 2017].

Informe de auditoría de las cuentas anuales, ejercicio de 2015, Oficina Nacional de Auditoría, 24 de mayo de 2016 [disponible en: http://www.casareal.es/ES/Transparencia/informacioneconomica/Ejercicio2015/Documents/CUENTAS_ANUALES_2015.pdf] [última consulta el 10 de abril de 2017].